



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LA CONDENA DEL ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN DEL PLAZO
RAZONABLE EN LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LA
PROVINCIA DE CANCHIS-CUSCO EN EL PERIODO 2018 A
2019**

Línea de investigación:

Análisis de las instituciones del Derecho Penal

Análisis de la función del Derecho Penal

Presentado por:

Julio QUISPE CCALA

<https://orcid.org/0009-0006-5560-5973>

PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Asesor:

Dr. Uriel BALLADARES APARICIO

<https://orcid.org/0000-0003-3878-4085>

CUSCO – PERÚ

2023



Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Julio QUISPE CCALA
Número de documento de identidad	76941993
URL de Orcid	hhps://orcid.org/0009-0006-5560-5973
Datos del autor	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
URL de Orcid	
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Dr. Uriel BALLADARES APARICIO
Número de documento de identidad	23810531
URL de Orcid	hhps://orcid.org/0000-0003-3878-4085
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Dr. Julio Trinidad RÍOS MAYORGA
Número de documento de identidad	23821151
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Mg. Bronny Werner BAUTISTA PARÍ
Número de documento de identidad	46259307
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Mg. José CHUQUIMIA HURTADO
Número de documento de identidad	23964614
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Dr. Felix VILLEGAS CAJACHAGUA
Número de documento de identidad	23869111
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Análisis de las instituciones del Derecho Penal Análisis de la función del Derecho Penal



LA CONDENA DEL ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN LA SALA MIXTADESCENTRALIZADA DE LA PROVINCIA DE CANCHIS – CUSCO EN EL PERIODO 2018 A 2019

por Julio Quispe Cala

Fecha de entrega: 20-dic-2023 09:33a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2263149165

Nombre del archivo: Tesis_de_la_condena_concluida.docx (2.84M)

Total de palabras: 18223

Total de caracteres: 99441



URIEL MELLADARES APARICIO
Docente
Asesor de Tesis



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LA CONDENA DEL ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN DEL PLAZO
RAZONABLE EN LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LA PROVINCIA
DE CANCHIS - CUSCO EN EL PERIODO 2018 A 2019**

**Para optar al título Profesional de
Abogado:**

Abogado

Presentado por:

Bach. Julio Quispe Ccala

Asesor:

Dr. Uriel Balladares Aparicio

Cusco – Perú

2023

URIEL BALLADARES APARICIO
Docente
Asesor de Tesis



RAZONABLE EN LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LA PROVINCIA DE CANCHIS - CUSCO EN EL PERIODO 2018 A 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.ulasalle.edu.pe

Fuente de Internet

2%

2

repositorio.ucp.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

pt.scribd.com

Fuente de Internet

2%

4

[Submitted to Universidad Cesar Vallejo](#)

Trabajo del estudiante

1%

5

[Submitted to Universidad de Huanuco](#)

Trabajo del estudiante

1%

6

abogadogamboablogspot.com

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.unasam.edu.pe

Fuente de Internet

1%

8

repository.eafit.edu.co

Fuente de Internet

1%



URIEL BELLADARES APARICIO
Docente
Asesor de Tesis



CamScanner

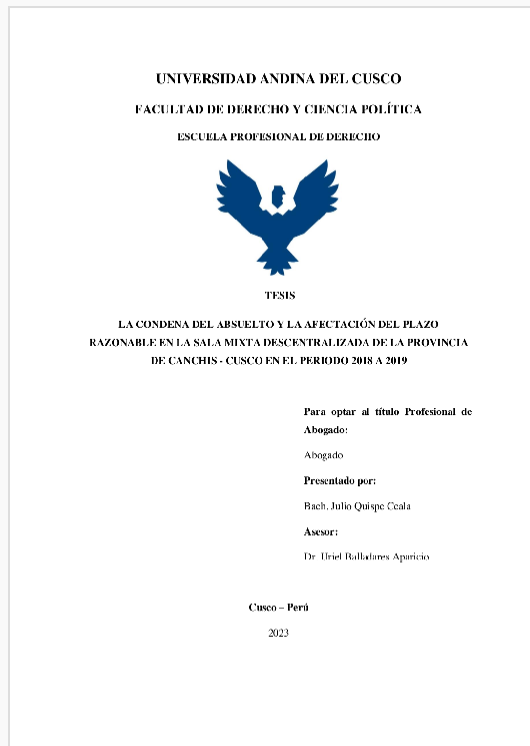


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Julio Quispe Cala
Título del ejercicio: LA CONDENA DEL ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN DEL PLAZO R...
Título de la entrega: LA CONDENA DEL ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN DEL PLAZO R...
Nombre del archivo: Tesis_de_la_condena_concluida.docx
Tamaño del archivo: 2.84M
Total páginas: 70
Total de palabras: 18,223
Total de caracteres: 99,441
Fecha de entrega: 20-dic.-2023 09:33a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2263149165



URIEL BALLADARES APARICIO
Docente
Accesor de tesis



AGRADECIMIENTOS

Agradezco infinitamente a Dios por guiarme e iluminar mi camino, por promover y motivar la presente investigación, a mis docentes que impartieron sus sabidurías de la vida universitaria quienes aportaron en mi formación académica y profesional, a mi asesor de tesis Dr. Uriel Balladares Aparicio por sus enseñanzas, su tiempo, dedicación y su colaboración en la presente investigación

El autor



DEDICATORIA

Dedico la presente investigación a Dios, por haberme guiado en todas mis etapas y haberme permitido llegar hasta aquí, a mis padres Hermógenes y Natividad por ser el motor fundamental de mi vida y por brindarme su apoyo incondicional, a mis hermanos Mario, Pedro y a mi abuelita Rosario por ser piezas fundamentales en mi formación

El autor



INDICE

AGRADECIMIENTOS	i
DEDICATORIA	ii
INDICE	iii
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN.....	vii
CAPÍTULO I	1
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	5
1.2.1. Problema general.....	5
1.2.2. Problemas específicos.....	5
1.3. Justificación	5
1.3.1. Conveniencia.....	5
1.3.2. Relevancia social.....	6
1.3.3. Implicancia práctica.....	6
1.3.4. Valor teórico	6
1.3.5. Utilidad metodológica	7
1.4. Objetivos de la investigación	7
1.4.1. Objetivo general	7
1.4.2. Objetivos específicos.....	7
1.5. Delimitación del estudio	7
1.5.1. Delimitación espacial.....	7
1.5.2. Delimitación temporal.....	7
CAPÍTULO II.....	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1. Antecedentes de estudio	8
2.1.1. Antecedentes internacionales	8
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	10
2.2. Bases teóricas	12
2.3. Hipótesis de trabajo.....	20
2.4. Categorías de estudio	20



2.4.1. Identificación de categorías.....	20
2.4.2. Definición conceptual y categorización	21
2.5. Definición de términos.....	22
CAPÍTULO III	24
MÉTODO	24
3.1. Diseño metodológico	24
3.2. Diseño contextual.....	24
3.2.1. Escenario espacio temporal	24
3.2.2. Unidades de estudio.....	24
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
3.4. Plan de análisis de datos.....	25
CAPITULO IV	26
DESARROLLO TEMÁTICO	26
Fundamentos jurídicos que sustentan la institución de la condena al absuelto.....	26
Condena al absuelto y el derecho al recurso	27
La condena al absuelto y el derecho al plazo razonable	28
CAPITULO V.....	34
RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS	34
5.1. Resultados del estudio	34
5.2. Análisis de los hallazgos	37
5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos	38
CONCLUSIONES.....	40
RECOMENDACIONES.....	42
BIBLIOGRAFÍA.....	43



RESUMEN

La presente investigación tiene por propósito determinar si la institución jurídica de la Condena al absuelto vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y el principio de económica y celeridad procesal del imputado en la Sala Mixta Descentralizada de Canchis – Sicuani, en el periodo 2018 a 2019, para lo cual se desarrolla un estudio con enfoque cualitativo, con un diseño basado en la teoría, teniendo como unidad de análisis la figura del condenado absuelto y como una observación a fiscales, jueces y abogados litigantes de la Sala Mixta Descentralizada de Canchis- Sicuani, quienes expresaron su opinión a través de entrevistas.

Los resultados de la investigación permitieron concluir que la institución jurídica de la condena del absuelto en segunda instancia, es una institución nueva y no estuvo regulado en el Código de Procedimientos Penales de 1940. El Código Procesal Penal del 2004, regula por primera vez en el art.419, la condena del absuelto en segunda instancia, empero no se ha previsto, que frente a esta sentencia el acusado tiene derecho de impugnar a fin de que otra instancia examine la condena impuesta. Para superar esa deficiencia legislativa, art.419 del Código Procesal Penal que ha sido modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31592, publicada el 26 de octubre del año 2022. Esta norma crea una Sala Suprema Penal integrado por tres Jueces Supremos, que están investidos de facultades correspondientes a los Jueces Superiores, quienes conocen en segunda instancia mediante recurso de apelación la condena impuesta al absuelto. Frente a lo resuelto por los tres Jueces Supremos, puede hacerse valer el recurso de casación. Este procedimiento novedoso, podría incidir en la afectación de los principios de economía y celeridad procesal. Los acusados absueltos y agraviados de las provincias Altas Espinar, Chumbivilcas-Santo Tomás y Canas Yanaoca, cuyos procesos penales son conocidos por la Sala Mixta de Canchis-Sicuani, se vería imposibilitados económica de viajar hasta la capital de la República para asistir a las audiencias de segunda instancia ante la Sala Penal Suprema integrado por tres jueces supremos.

Palabras clave: Condenado absuelto, plazo razonable, pluralidad de instancias, doble conforme.



ABSTRACT

The purpose of this research was to determine whether the legal institution of the acquitted conviction violates the right to be tried within a reasonable time and the principle of economic and procedural speed of the accused in the Decentralized Mixed Court of Canchis - Cusco, in the period 2018 to 2019, for which a study with a qualitative approach was developed, with a design based on grounded theory, having as a unit of analysis the figure of the acquitted convict and as one of observation to prosecutors, judges and trial lawyers of the Decentralized Mixed Court of Canchis-Cusco, to whom an interview was conducted, to know legal aspects of the figure of the acquitted convict.

The results of the investigation led to the conclusion that the legal institution of the acquitted convict, given that there is no procedural means that makes it possible for a higher instance to examine the content of the judgment that convicts him in a second instance, resorts to means of appeal, which are not the most suitable, such as the appeal for cassation, causing his legal situation to be determined, whether guilty or innocent in a reasonable period of time.

Key words: acquitted convict, reasonable time, plurality of instances, double jeopardy.



INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda la condena del absuelto en segunda instancia y la afectación que el mismo representa al derecho del plazo razonable, dicho instituto jurídico se contempla en el Nuevo Código Procesal del 2004 en el inciso 2) del artículo 419, al respecto se realiza el análisis acerca de las causales de la inclusión de dicha figura jurídica en el proceso penal peruano y como esta conflictúa con el artículo 425 en su inciso 3 y literal b del CPP, respecto a la necesidad de garantizar la debida aplicación del Principios de Celeridad, Economía Procesal y Plazo Razonable en las etapas de investigación, intermedia y juzgamiento en el proceso penal.

Dicho proceso se analiza en el contexto de la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Canchis en el periodo 2018 a 2019, en relación de la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, para lo cual desarrolla una investigación con enfoque cualitativo, haciendo uso de la entrevista como técnica de recolección de datos que condujo a resultados que se organizaron en el presente informe de la siguiente manera:

El Capítulo I, contiene los aspectos referentes al planteamiento del problema, describiéndose en el la situación problemática, se expone asimismo la formulación del problema, su justificación que se tiene acerca del mismo, así como los objetivos y la delimitación para el desarrollo del estudio.

En el capítulo II se expone lo concerniente al marco teórico, se desarrollan los antecedentes vinculados a la investigación, así como los aportes teóricos que describen las variables de estudio y las definiciones de términos básicos.

En el capítulo III, se exponen el diseño metodológico, diseño contextual, lo correspondiente a las técnicas e instrumentos de recolección de datos y el plan de datos.

En el capítulo IV, se expone el desarrollo temático que incluyen los fundamentos jurídicos que sustentan la institución de la condena al absuelto, así como la estructura jurídica que a dicha institución subyace en el terreno normativo de la legislación peruana y comparada.



En el capítulo V, se realiza la exposición de los resultados a los que se arribaron, con la correspondiente discusión de los mismos.

Por último, se exponen las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos correspondientes.



CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

El instituto jurídico procesal de la condena del absuelto en segunda instancia, representa una innovación dentro del proceso penal peruano, ya que no existe ningún antecedente previo en la legislación nacional. El Nuevo Código Procesal del 2004 (en adelante CPP), en el inciso 2) del artículo 419, constituye por primera la condena del absuelto:

El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.

Es menester entender cuál ha sido la razón de la inclusión normativa en el proceso penal peruano de la “Condena del Absuelto” establecido en el artículo 419° inciso 2 del CPP en correlación con el artículo 425° inciso 3 literal b del CPP. La respuesta, es garantizar la debida aplicación de los “Principios de Celeridad, Economía Procesal y Plazo Razonable” en las etapas de investigación, intermedia y juzgamiento en el proceso penal. Es objetivo del proceso penal la realización de la investigación y el juzgamiento, en el tiempo más breve posible y de esa forma coadyuvar en la lucha contra la delincuencia.

La aplicación de estas normas, generaron problemas en las Salas Penales Superiores del país, al no poder condenarse al absuelto, debido a que se recortaría el derecho de apelar dicha condena y por ello, frente a las sentencias absolutorias en las Salas Penales solo quedaba la alternativa de anular las sentencias absolutorias para que otro Juez Penal Unipersonal o Juez Penal Colegiado, según la naturaleza del delito, emita nueva sentencia. Esta forma de acudir a la nulidad de las sentencias absolutorias, con llevó que ya no había Jueces penales unipersonales o colegiados hábiles para realizar nuevo juzgamiento.

En la Casación N° 454-2014-Arequipa del 20 de octubre del 2015, se establece que imputado que fue absuelto en primera instancia y condenado en segunda instancia, sin que se haya



actuado pruebas nuevas en la audiencia de apelación ni tiene el procesado, un recurso impugnatorio para recurrir a la condena.

5.1. En el caso concreto nos encontramos ante un imputado que fue absuelto en primera instancia y condenado en segunda instancia, sin que se haya actuado pruebas nuevas en la audiencia de apelación, conforme se aprecia en el acta de audiencia de fojas ciento cincuenta y cuatro, que sea capaz de variar la verdad procesal sobre la que descansaba el fallo absolutorio de primera instancia. En ese sentido, nos encontramos ante el instituto jurídico de la condena de un absuelto; aquí el procesado no cuenta con un recurso impugnatorio con las cualidades necesarias para garantizar su derecho a recurrir ese fallo condenatorio ante un juzgador con facultades de control amplias. Tampoco existe una Sala Especializa que actúe como revisor de la sentencia condenatoria de segunda instancia.

5.2. Por tanto, conforme los fundamentos precedentes, la falta de un presupuesto procesal de existencia impone la anulación de todo el proceso hasta el juicio oral de primera instancia. De este modo, si el procesado es encontrado responsable del ilícito penal que se le imputa, esa sentencia condenatoria podrá ser revisada por un tribunal superior con facultades amplias de control mediante la apelación del fallo condenatorio, respetando de esta manera sus derechos fundamentales.

En el artículo 419, antes de su modificación, se advertía deficiencias en su aplicación, como se describe en la Casación N° 454-2014-Arequipa, la que impedía alcanzar tan importantes objetivos de celeridad en la administración de justicia, que han sido abordadas por varias casaciones de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República que lejos de zanjar el problema, generó inconvenientes y vulneración al derecho de defensa del absuelto, que no podía impugnar al ser condenado en segunda instancia.

Así, encontramos la Casación N° 385-2013-San Martín, en la cual se explica la necesidad que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme a la atribución conferida en el numeral veinticuatro del artículo ochenta del Texto Único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial, habilite Salas revisoras en cada distrito judicial:

5.25. (...) Dado nuestro compromiso como Estado Parte de la Organización de Naciones Unidas - ONU y suscribientes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estamos obligados al cumplimiento de dicho instrumento de protección de derechos humanos; por tanto, este Supremo Tribunal como máxima autoridad jurisdiccional y



teniendo la facultad y atribución de disponer la ejecución de acuerdos, conforme a la línea argumentativa descrita precedentemente considera que para los efectos no emitir una condena en instancia única, teniendo en cuenta que no existe un recurso impugnatorio que habilite la revisión del fallo en otra instancia, máxime si ya se ha establecido que el recurso de casación no es una instancia donde se actúen ni discuta sobre pruebas. 5.26. Estando a lo expuesto, este Supremo Tribunal considera necesario se convoque al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a fin de que conforme a la atribución conferida en el numeral veinticuatro del artículo ochenta de citada norma, habilite Salas revisoras en cada distrito judicial, para que en salvaguarda de los principios de celeridad y economía procesal pueda realizar el juicio de hecho y de derecho en la condena dictada en segunda instancia, contra una persona que previamente fue absuelta.

Por otra parte, en la Casación N° 194-2014-Ancash del 27 de mayo de 2015, en los fundamentos: **4.11.** El problema es que un recurso de las características necesarias para satisfacer las exigencias del inciso quinto del artículo catorce del PIDCP implicaría la posibilidad de apelar el fallo de segunda instancia que condena por primera vez a quien fue absuelto en primera instancia. Para remediar este problema se han propuesto dos soluciones contenidas en la casación N° 385-2013- San Martín en sus fundamentos jurídicos: cinco punto veintiséis (5.26) en el cual se propone la habilitación de salas revisoras en cada distrito judicial para que realicen el juicio de hecho y de derecho del condenado por primera vez en segunda instancia; y en el cinco punto veintisiete (5.27) que se propone la habilitación de un medio impugnatorio adecuado para la condena del absuelto.

La decisión de “declarar la nulidad de la sentencia absolutoria apelada”, genera que nuevamente se lleve a cabo por otro Juez, toda la audiencia de juzgamiento de primera instancia, nuevamente declaren el acusado, agraviado, testigos, peritos y sean puestas al contradictorio otra vez, las pruebas documentales, etc. Todo ello, conduce a un pasadizo de sombras en la celeridad de la tramitación de los procesos judiciales, se sigan extendiendo la tramitación de los procesos penales, vulnerando el principio constitucional del “derecho de ser juzgado en un plazo razonable”.

Frente esta situación, el art.419 del Código Procesal Penal fue modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31592, publicada el 26 de octubre del año 2022, estableciendo



que la Sala Superior está facultado para revocar la sentencia absolutoria y revocando, se imponga condena al acusado y esta sentencia condenatoria, puede ser apelada ante la Sala Penal Suprema conformada por tres jueces supremos:

Artículo 419.- Facultades de la Sala Penal Superior

1.-El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria, fallo que podrá ser revisado en apelación por la Sala Penal de la Corte Suprema.

2.-Bastan dos votos conformes para absolver el grado.

También el literal c) del inc.3 del art.425 del CPP fue modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31592, publicada el 26 de octubre del 2022 y se determina que la condena impuesta al absuelto en segunda instancia, puede ser apelada ante una Sala Penal Suprema integrada, por tres Jueces Supremos:

Artículo 425.- Sentencia de segunda instancia

1.- Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez (10) días. Sin perjuicio de lo anterior, si se trata de proceso inmediato, el plazo para dictar sentencia no podrá exceder de tres (3) días, bajo responsabilidad. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos.

2.- La Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

3.- La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede:



- a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar.
- b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.
- c) Cuando la Sala Superior Penal de Apelaciones revoque la sentencia absolutoria y condene al procesado, las partes podrán interponer el recurso de apelación que será de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema bajo las reglas del presente título.”

Es materia de este trabajo, identificar en base a aquellas jurisprudencias y otras, cuáles son los efectos en la administración de justicia penal en la jurisdicción de la Sala Superior Mixta de Canchis-Sicuani, sobre la aplicación de los arts.419 y 424 del CPP modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31592, publicada el 26 de octubre del 2022.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿La Condena al absuelto en la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Canchis en el periodo 2018 a 2019, vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la institución de la condena al absuelto?
- b) ¿Cómo la institución de la condena al absuelto puede vulnerar al principio de económica y celeridad procesal?
- c) ¿De qué manera la salvaguarda el derecho al recurso puede afectar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?

1.3. Justificación

1.3.1. Conveniencia



Esta investigación es conveniente dado que permite analizar los defectos que la institución de la condena del absuelto tiene en la aplicación de nuestro ordenamiento jurídico, dado que al condenar al absuelto por primera vez en segunda instancia se vulnera uno de los principios fundamentales del derecho como es la pluralidad de instancias y principio de economía y celeridad procesal que está contemplado en nuestra Carta Magna, lo que a su vez da lugar a recurrir por parte condenado al recurso extraordinario de la casación de la sentencia ante la Corte Suprema del Perú, la cual en muchos fallos vinculantes lejos de dar una solución al problema termina abriendo la posibilidad de la vulneración del derecho a obtener justicia en un plazo razonable.

1.3.2. Relevancia social

La investigación tiene una relevancia social en el sentido que alcanzar la justicia se constituye en un anhelo legítimo de la sociedad, así como el derecho a la pluralidad de instancias en la defensa de las imputaciones en que los ciudadanos puedan ser afectados, motivo por el cual es fundamental que los procesos contemplados en el Código Procesal Penal peruano sean analizados y perfeccionados en aras de lograr el desarrollo de procesos que contemplen los principios fundamentales del derecho y que por ende sean garantía para alcanzar la justicia por parte de los ciudadanos.

1.3.3. Implicancia práctica

En términos prácticos la investigación permitirá conocer los fundamentos jurídicos en el cual se enmarcan las opiniones de los operadores de justicia de la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Canchis – Sicuani del Distrito Judicial de Cusco, en cuanto se refiere a la condena al absuelto en segunda instancia, la posible afectación al derecho del plazo razonable y el principio de economía y celeridad procesal.

1.3.4. Valor teórico

El valor teórico de la presente investigación radica en el análisis que se realiza de la institución del absuelto que es condenado en la Sala Mixta Descentralizada y las posibles fallas normativas que se pueden producir en el proceso penal, fundamentalmente por la vulneración del derecho a la pluralidad de instancias y el principio de economía y celeridad procesal que a su vez conduce a la necesidad por parte del agraviado a recurrir a un recurso extraordinario como es la casación de la sentencia que de acuerdo a los antecedentes de nuestra jurisprudencia a derivado en resoluciones vinculantes que determinan procesos iterativos cuando se determina la anulación del todo el proceso, que puede generar escenarios en el que se vulnere el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.



1.3.5. Utilidad metodológica

Metodológicamente el estudio aborda un problema novedoso que se instaura en el Código Procesal Penal y que requiere de un análisis detallado de los problemas que está ocasionando en la jurisprudencia nacional, es así que la presente investigación de permitir realizar un análisis de la vulneración del derecho a ser procesado y por ende a alcanzar justicia en un plazo razonable.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar si la institución jurídica de la Condena al absuelto vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y el principio de económica y celeridad procesal del imputado en la Sala Mixta Descentralizada de Canchis – Sicuani, en el periodo 2018 A 2019.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Analizar los fundamentos jurídicos que sustentan la institución de la condena al absuelto.
- b) Determinar los mecanismos mediante el cual la institución de la condena al absuelto puede vulnerar el derecho a la pluralidad de instancias.
- c) Establecer de qué manera el salvaguardar del derecho al recurso puede afectar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y el principio de económica y celeridad procesal del imputado

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

La investigación se desarrollará en la Distrito Judicial de Canchis - Cusco, específica en la Sala Mixta Descentralizada de Canchis –Sicuani, en el periodo 2018 A 2019.

1.5.2. Delimitación temporal

El trabajo de investigación se desarrollará en el primer semestre del año 2022.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes internacionales

Lasso (2014) en Ecuador presenta la investigación titulada. “Análisis del principio de doble conforme y su aplicación en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano”, investigación que tuvo por propósito determinar si el principio de doble conforme se cumple dentro de los procesos contenciosos tributarios en el Ecuador, teniendo en cuenta que estos son de única y definitiva instancia lo cual puede vulnerar de forma directa el derecho constitucional a recurrir a otra instancia. La investigación se desarrolló un enfoque cualitativo donde se realizó el análisis jurídico de las principales leyes vigentes en el Ecuador respecto a la figura del doble conforme. Los resultados de la investigación indican que existe un incumplimiento claro, al principio del doble conforme en los procesos contenciosos tributarios, esto se da al considerar las partes dentro del proceso, de manera única un recurso vertical extraordinario en un recurso ordinario que permita una revisión integral de la sentencia lo cual responde al desarrollo de la justicia tributaria en el Ecuador.

Ron y Sellan (2017) en Ecuador presentan la investigación titulada. “El principio Non Bis in Ídem, frente a la justicia indígena en Ecuador”, la investigación tuvo como propósito fundamental realizar una exposición detallada de los alcances del principio no bis in ídem o prohibición de doble juzgamiento y su relación con la administración de justicia indígena la cual tiene sus bases en sus costumbres y tradiciones ancestrales. La investigación se desarrolla dentro del enfoque cualitativo, haciendo uso de un análisis jurídico descriptivo, asimismo la investigación se centró en el análisis del caso conocido como La Cocha, en el cual a criterio de la corte constitucional no existe una transgresión a la prohibición de doble juzgamiento. Los resultados de la investigación muestran que la prohibición del doble juzgamiento está en relación estrecha con el principio de respeto constitucional a la cosa juzgada el cual surge desde el inicio del derecho romano e impide que un ciudadano será juzgado dos veces por un mismo hecho sancionado por la sociedad, por lo que ninguna autoridad estatal o representante de las comunidades, pueblos, etnias y nacionalidades podrá juzgar y sancionar a un ciudadano que tenga una sentencia por otra autoridad jurisdiccional reconocida por el Estado ecuatoriano.



Hernández (2020) en Colombia desarrolla la investigación titulada. “Doble instancia y doble conforme”. Antecedentes y estado actual en el derecho procesal penal colombiano y países latinoamericanos. La investigación o como propósito realizar un estudio sobre los antecedentes y la situación actual en los países latinoamericanos y especialmente Colombia, sobre la aplicación y adecuación de los ordenamientos jurídicos a los estándares internacionales de derechos humanos a los cuales se ha vinculado; cuáles han sido los avances y falencias en materia de garantías sustanciales que ofrece el estado colombiano frente a los sujetos titulares de los derechos originados en la garantía a la doble instancia y el principio de doble conforme, para aforados políticos y aquellos condenados en segunda instancia. Se pretende dar cuenta de las consecutivas omisiones legislativas y constitucionales en cuanto a las vulneraciones a derechos humanos en la viabilidad de optar por aplicar el principio de doble conformidad y doble instancia en materia procesal penal. Y del mismo modo, establecer las necesidades actuales de una regulación amplia y clara sobre el tema, entendiendo cuál es el fundamento jurídico de esta acción, cómo procede y ante quién procede. La principal motivación de este trabajo investigativo es entonces dar a conocer los antecedentes del doble conforme y la doble instancia, su procedimiento para su aplicación, el fundamento jurídico, la competencia de quién decide sobre aquellos y demás aspectos que deben ser estudiados y ameritan un análisis como tema relevante para el derecho internacional y los derechos humanos.

Tiezzi (2017) en Argentina realiza la investigación titulada. “Doble conforme y la garantía del imputado”. Investigación que tuvo el propósito de realizar un análisis jurídico de la garantía del imputado bajo la figura del doble conforme, empleando para tal efecto una metodología con enfoque cualitativo, en el que se realiza un análisis descriptivo y jurídico, basado en los documentos y normas que existen en la República Argentina. Los resultados muestran que en el ámbito del derecho procesal el principio del doble conforme trata el derecho del imputado condenado penalmente, de la persona declarada culpable a recurrir el fallo condenatorio o la pena impuesta ante un tribunal superior. Desde el resurgimiento de la víctima en el proceso penal se han producido cambios tanto en el Derecho penal, como el Derecho procesal penal y la misma ejecución penal, se debate si la satisfacción del derecho a la justicia del ofendido penal requiere como condición sine qua non de la bilateralidad de esta garantía procesal. Para ello, se realiza a una revisión de las ideas básicas o pilares que sostienen la participación de la víctima en el proceso y se analizan las críticas más comunes de las que son objeto, en tanto buscan reflejar el impacto negativo que provocan y se resaltan



los puntos problemáticos que acarrea la bilateralidad de la garantía del doble conforme e invita a la reflexión sobre la conveniencia de este tipo de regulación en un Estado de derecho, respetuoso de garantías y principios del imputado.

Paz (2021) en Colombia realiza la investigación titulada. “La garantía del plazo razonable de la medida de aseguramiento”. Una visión de latín convencionalidad de la interpretación de la Corte Suprema de Justicia, investigación que tuvo por propósito analizar la garantía convencional a ser juzgado en un plazo razonable o a ser puesto en libertad, que limita la duración de la medida de aseguramiento de detención preventiva. Se pretendió asimismo mostrar cómo la mencionada garantía ha sido recogida en el ordenamiento jurídico colombiano y evaluar si tal recepción es o no conforme a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos. Para tal fin se analizó buena parte de la jurisprudencia que se ha ocupado del término máximo de la medida de aseguramiento a efectos de decantar el modo en que las altas Cortes han valorado el contenido y alcance de la citada garantía convencional. Finalizado el estudio se pretende acreditar que la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal, conforme a la cual el término máximo de detención preventiva sólo se extiende hasta el anuncio del sentido del fallo, resulta contraria a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las garantías procesales consagradas Convención Americana de Derechos Humanos.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Guerrero (2017) presenta su investigación titulada. “La condena del imputado absuelto y el recurso de casación penal”, investigación que tuvo por propósito establecer si la institución procesal denominada condena del absuelto puede resultar viable sin afecta de garantías del debido proceso en el nuevo proceso penal peruano. La investigación se enmarca dentro de un estudio exploratorio descriptivo, siendo la población constituida por las sentencias donde sea condenado absuelto y que se encuentran en las secretarías de las salas penales de apelaciones de la corte superior de justicia de Lambayeque. Se concluye a partir del análisis realizado que la forma, actualmente está regulado la condena del absuelto no resulta aplicable, por cuanto afecta directamente el derecho del condenado en aspectos como la pluralidad de instancia, el derecho de defensa y el plazo razonable, debido a que su sentencia no puedes revisar integralmente por un tribunal superior, asimismo recurso de casación no se constituye en un medio purgatorio de actuación procesal por cuanto no tiene



actuación probatoria ni puede resultar equivalente al medio de impugnación como lo es el de apelación.

Chávez y Vásquez (2020) presentan su investigación titulada. “El condenado absuelto y la afectación al plazo razonable”, el mismo que tuvo como objetivo investigar las consecuencias jurídicas que genera la aplicación del “artículo 425° inciso 3 literal “b” del Código Procesal Penal y artículo 419° inciso 2” del mismo cuerpo normativo, el mismo que establece, “la posibilidad de revocar la sentencia de primera instancia cuando ésta es absoluta, es decir, que puede condenarse al acusado en segunda instancia”, teniendo conocimiento que no existe aún, recurso alguno con el que pueda recurrir para la revisión de su sentencia.

Del mismo modo, se investigó si con la aplicación de la jurisprudencia vinculante sobre la condena del absuelto emitida con la finalidad de no afectar, entre otros, el derecho de pluralidad de instancias, esto es, in aplicarse el “artículo 425° inciso 3 literal “b” del Código Procesal Penal (y consecuentemente el artículo 419° inciso 2 del mismo código adjetivo) y optar por aplicar el literal “a” del mismo inciso y artículo citado (nulidad de la sentencia absoluta de primera instancia)”, genera que se puedan emitir pronunciamientos repetitivos de nulidad respecto a un mismo caso.

Producto de la investigación se determinó que la aplicación del “artículo 425° inciso 3 literal b) del Código Procesal Penal” genera, entre otras afectaciones, que el acusado en su búsqueda por aplacar el resultado condenatorio interponga recursos no idóneos que terminan suspendiendo el resultado definitivo respecto a la condena emitida en segunda instancia, afectando así el derecho a que el acusado vea plasmada su situación jurídica dentro de un “plazo razonable”. Por otro lado, la inaplicación del mencionado artículo -conforme a la jurisprudencia vinculante- esto es, aplicar el “literal “a” del artículo 425° inciso 3 del Código adjetivo”, afecta el derecho del acusado de ser juzgado en un “plazo razonable”, en tanto que existe la posibilidad de que la nulidad de la sentencia de primera instancia sea reiterada formando un círculo vicioso.

Nuñvero (2018) presenta la investigación titulada. “La condena del absuelto y su reformulación a partir del derecho a la instancia plural”, la investigación tuvo por objetivo establecer si la condena del absuelto vulnera la garantía de la instancia plural en la legislación peruana, para lo cual el estudio se enmarca dentro del enfoque cualitativo, empleándose una metodología jurídica de carácter argumentativo del derecho. El tipo de investigación descriptiva tomándose en cuenta un punto de vista dogmático jurisprudencial



de la condena del absuelto. La población estuvo constituida por profesionales en derecho que aplicado trabajo en materia penal, dado que son personas involucradas de manera directa en la aplicación de esta figura jurídica que pudiera estar vulnerando los derechos fundamentales del ser humano.

La investigación permite concluir que la aplicación de la condena del absuelto no es una figura que por sí misma genera estación de los derechos, en tanto que su aplicación se hace lesiva cuando la regulación procesal que lo contiene no contempla su vez un recurso en purgatorio ordinario para estos casos que garanticen una nueva revisión del fallo condenatorio. En el caso particular de la legislación peruana, la condena del absuelto genera estación de derecho porque no puede revisarse la primera condena en una segunda instancia, por un órgano distinto, impidiendo de esta manera garantizar una segunda instancia para estos casos, asimismo la solución planteada por la Corte Suprema no es una solución viable o adecuada, puesto que afecta principios importantes de la legislación del derecho, como son el principio de la celeridad, de la economía procesal y más importante no permite un reexamen por un recurso impugnatorio.

Carlos y Chávez (2018) desarrollan la investigación titulada. ``La condena del absuelto``. Una propuesta para otorgarle la facultad de interponer un medio en purgatorio ordinario, teniendo como propósito general explicar las razones jurídicas para agregar al artículo 425 inciso 3 literal C, que permite interponer un medio purgatorio ordinario para el condenado por primera vez en segunda instancia. La investigación se desarrolla en un enfoque cualitativo, siendo por su propósito aplicada dado que busca modificar la norma para el caso del artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004.

2.2. Bases teóricas

El derecho al plazo razonable

Analizar el tema del Derecho al Plazo Razonable necesariamente nos lleva primero a tratar lo referente al Debido Proceso, toda vez que de este último se desglosa implícitamente el primero. En este sentido algunos autores precisan lo siguiente:

De acuerdo con Bandrés (1992) El debido proceso del principio anglosajón (*due process of law*) expresa la facultad de los justiciables de acceder a la tutela judicial efectiva a través del desarrollo de un avance que observe las garantías y principios básicos, concluyendo en una sentencia justa, legítima y proporcional, y ha sido definido, en términos muy conceptuales por la doctrina comparada, como aquél derecho fundamental que



garantiza al ciudadano que su causa sea escuchada por un tribunal neutral por medio de un proceso ecuánime, derecho al debido proceso que agrupa y se desarrolla en un haz de derechos filiales reconocidos a la vez como derechos fundamentales y que incluye entre otros principios y garantías, el derecho a la defensa, el principio de igualdad de armas, el derecho de contradicción, el principio de publicidad, el principio de celeridad procesal y el de presunción de inocencia.

Por su parte Uribe (2009), manifiesta que es necesario precisar que “dentro del manejo de derechos implícitos que se desprenden del derecho al debido proceso, encontramos el derecho al plazo razonable”. Asimismo, respecto a los llamados; “*contenidos implícitos*”, el Tribunal Constitucional del Perú ha referido que es viable establecer dentro del contenido de un derecho expresamente reconocido. En este sentido, es posible afirmar que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable es un derecho tácito del derecho al debido proceso.

En esta línea en la sentencia referida al Expediente N° 00465-2009-PHC/TC, el “Tribunal Constitucional” sostiene en su fundamento jurídico N° 8 que el derecho al plazo razonable, tiene gratitud explícita en Tratados de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ratificados por el Perú y que tienen rango constitucional. Este derecho es propiamente una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva reconocida en la Carta Fundamental (artículo 139° de la Constitución) y en tal medida se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana.

Cano (2009) señala que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), considera que no siempre es posible para las autoridades sean estas judiciales, cumplir con los términos legalmente determinados y se pueden justificar ciertos aplazamientos, validándolos para resolver mejor el caso. Pero lo que resulta contrario a lo manifestado es que se realicen postergaciones arbitrarias o indebidas, por lo que se debe analizar en el caso específico si hay algún motivo que justifique tal demora o contrario sensu si se tratase de una dilación indebida o arbitraria.

Del mismo modo nuestro vigente Código Procesal Penal, establece en el artículo 1° de su Título Preliminar. “La justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable”. Es de allí que no podemos negar la gran importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso.

Se ha podido detectar además a través de datos estadísticos que, a nivel fiscal en la mayoría de los casos, existe una amplia carga de investigación y esto hace necesario la



ampliación de plazos que ya están determinados en nuestro sistema normativo, pero si no se realizan estas ampliaciones entorpecería el fin principal de la investigación y con esto la verdad procesal. Es en este sentido que es importante tener un concepto claro del plazo prudente, determinar los elementos para su estudio, así como su importancia jurídica en las distintas fases del proceso penal.

Condena en primera instancia al absuelto

La institución procesal de la “Condena del Absuelto”, se encuentra regulada en el artículo 425° inciso 3 literal b) del Código Procesal Penal, en concordancia con lo señalado en el “artículo 419° inciso 2” del mismo cuerpo normativo. Faculta a la Sala Superior de Apelaciones a revocar una sentencia absolutoria de primera instancia y emitir una sentencia de condena. conforme se regula en nuestro Código Procesal Penal, consintiendo su discusión sólo a través del restringido recurso de casación, el cual tiene carácter explícito.

Vargas (2015) al respecto manifiesta que la condena del absuelto implica que un imputado absuelto por el Juez Penal de Juzgamiento Unipersonal o Colegiado pueda ser culpado por la Sala Penal Superior al resolver el recurso de apelación. En este sentido, se dice que la condena del exculpado se opone al derecho del redimido, condenado en segunda instancia, a apelar la sentencia que le causa agravio, y con ello a ejercitar su derecho de defensa en contra de una resolución que ha determinado su responsabilidad penal, no pudiendo, en consecuencia, contradecir la condena a la que ha arribado el ad quem en el juicio de instancia, por lo que se le impide el acceso a que otro órgano jurisdiccional pueda revisar su condena, vulnerándose con ello su derecho a la doble instancia.

Amézquita (2012) indica que la condena del absuelto constituye un procedimiento inconstitucional en tanto vulnera el mandato constitucional y los tratados internacionales, minando el derecho de defensa y con ello el debido proceso

Doctrina jurídica respecto a la condena al absuelto

Primera tesis: Permitir la condena del absuelto vulnera garantías básicas del sistema procesal, la cual tiene como fundamento los siguientes conceptos:

La sentencia emitida en el adagio de la condena del absuelto no tiene un mecanismo ordinario de revisión, solo puede ser impugnada vía casación en supuestos excepcionales. (Pisfil, 2011, p. 310). Esto quiere decir que no existe un reexamen completo de la sentencia condenatoria dictada por el *ad quem*, transgrediendo así el derecho a recurrir. De acuerdo con Vargas (2015), es posible señalar que esto ha conllevado a deducir que los artículos 419°.2 y 425° 3.b del Nuevo código procesal penal en la práctica carecen de efectos jurídicos,



toda vez que el legislador no ha proporcionado el medio procesal suficiente para que el imputado absuelto en primera instancia y condenado por la Sala Superior pueda contradecir esta última decisión de forma que se tutele a cabalidad su derecho fundamental a la doble instancia.

Segunda tesis: Permitir la condena del absuelto no lesiona derechos fundamentales del proceso la cual tiene como fundamento los siguientes conceptos:

El argumento base de esta postura es la no afectación constitucional debido a que la pluralidad de instancias se realiza con el doble grado de jurisdicción.

Asimismo, la condena del absuelto se construye a partir de la realización de una audiencia pública, donde predominan los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad; debiéndose maximizar dichas garantías. (Pisfil, 2011, p. 311).

De acuerdo con Vargas (2015) La condena del absuelto en segundo grado resulta idóneo para optimizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues ésta no puede ser entendida ni analizada en materia penal únicamente desde el punto de vista de los derechos del procesado sino también desde los derechos del agraviado y de las facultades de la acción penal; realizarlo de otro modo significaría realizar un análisis parcializado, restringido y entrecortado del estado real de las cosas. Lo señalado en el artículo 425.3.b es un procedimiento óptimo para alcanzar una real protección y búsqueda de tutela jurisdiccional efectiva en la medida en que dicho procedimiento de impugnación en que se condena al procesado antes absuelto, se respeten los principios que componen y garantizan un debido proceso.

Finalmente, Amésquita (2012) indica que La condena en segunda instancia no podría ser objetado por la carencia de inmediación, pues este defecto se subsanaría a través de los videos, que permitirán al *ad quem* tener acceso a lo acontecido en la actuación probatoria o a través del acta de juicio oral, dado que en último término se trata de limitar el principio de inmediación para hacer posible la doble instancia.

Tercera tesis: Permitir la condena del absuelto vulnera el principio de la doble instancia, respecto de la cual podemos citar los siguientes conceptos:

Vargas (2015) indica que, en lo correspondiente a doble instancia, ésta cuenta de un aspecto formal (una resolución que haya sido tratada por dos órganos jurisdiccionales distintos o de diversa jerarquía) y uno material (que en ambas instancias se haya producido el mismo resultado). No obstante para el caso de la condena del absuelto, solo se verifica con el aspecto formal de la garantía, al haber sido revisada la pretensión por dos órganos



jurisdiccionales de distinta jerarquía, los mismos que se distribuyeron los puntos uno a uno, quedando nivelados en el marcador general, con una absolución y una condena de cada lado; pero no se cumple con el doble conforme (que es el aspecto material de la garantía constitucional de la doble instancia, dejando sin oportunidad al absuelto, condenado en segunda instancia, de poder proponer a revisión el fallo condenatorio, que en estricto viene a ser la primera, máxime si se llegó a dicha condena en virtud a material probatorio, que por formar prueba nueva, no ha pasado por el doble control jurisdiccional de valoración; desconociéndose por completo el doble conforme a efectos de poder llevar a cabo la ejecución de la pena.

Por su parte Salas (2011) señala que como efecto del desarrollo del juicio, para la emisión de sentencias de segunda instancia, rige lo dispuesto por el artículo 425° del NCPP (Nuevo Código Procesal Penal), entendiéndose que ante una eventual condena al absuelto, éste solo podrá interponer el pedido de corrección material o aclaración y recurso de casación, siempre que cumpla los requisitos establecidos para su admisión (artículo 425°.5 del NCPP), mas no el recurso de apelación o revisión del juicio de culpabilidad para el ahora recientemente condenado, vulnerando de esta manera el derecho a la pluralidad de instancias.

Nulidad de la sentencia absolutoria en segunda instancia

La nulidad en todo o en parte de la sentencia emitida en primera instancia el Código Procesal Penal está previsto en el artículo 425° inciso 3 literal a):

La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a la que hubiere lugar.

En el literal b) del artículo 425, determina la revocatoria de la sentencia apelada: “c) Cuando la Sala Superior Penal de Apelaciones revoque la sentencia absolutoria y condene al procesado, las partes podrán interponer el recurso de apelación que será de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema bajo las reglas del presente título.

Allí, surge el problema consistente en que revocando la sentencia absolutoria no podría condenarse, debido a que el acusado se vería imposibilitado apelar dicha condena, porque contra lo resuelto en segunda instancia solo procede formular el recurso de casación ordinaria o extraordinaria. El “derecho a la pluralidad de instancia” del acusado, resultaría afectado. Este problema fue abordado a través de diversas casaciones, como la del 27 de



mayo del 2015, en la que se ordena: Con el fin de salvaguardar el derecho del condenado por un delito a recurrir el fallo, mientras no se implemente ninguna de las propuestas dadas por el Supremo Tribunal (creación de una sala revisora del fallo o un medio impugnatorio específico), corresponde anular el fallo condenatorio dictado en primera y segunda instancia para que si en un nuevo juicio se le encontrara culpable del delito imputado, tenga la posibilidad de impugnar la sentencia condenatoria por medio de un recurso de apelación. (Casación N° 194-2014-Ancash del 27 de mayo de 2015 f.j. 4.13).

En el mismo sentido, la Casación N° 454-2014-Arequipa, precisa que, “si la Sala Penal de Apelaciones detecta un error en la aplicación del derecho que amerite condena, ya no podrá condenar a quien fuese absuelto, sólo se facultaría a anular el fallo de primera instancia para que emita una nueva sentencia”.

De forma que, respecto a la nulidad de la sentencia absolutoria de primera instancia, se puede indicar que poco se ha abordado sobre el tema, ya que sólo se ha buscado solucionar un mal, al pretender erradicar la vulneración del derecho a la doble instancia del acusado que es condenado en segunda instancia, dejándose de lado los problemas que con ello se generaron, en tanto que la nulidad de la sentencia absolutoria acarrea el inicio de un nuevo juicio y con ello la vulneración de otro derecho que es el de ser juzgado en un plazo razonable.

Los artículos 419, 423 y 425 del Código Procesal Penal, modificados por el Artículo Único de la Ley N° 31592 publicada el 26 de octubre del 2022, determinan la creación de una Sala Penal Suprema compuesto por tres Jueces Supremos, con competencia de Sala Penal Superior, para conocer la apelación de las sentencias condenatorias del absuelto originados en las 35 Cortes Superiores del país.

Si bien es cierto, la mencionada ley señala Reynaldi, hace avances importantes respecto a la figura del condenado absuelto, deja también espacios de indeterminación y peor aún, un sistema de votación confuso, lo cual desde el *nomen iuris*, pues queda claro que la pluralidad de la instancia hay en nuestro sistema penal y lo que se discute nuestra garantía, sino la garantía convencional sobre el derecho al recurso del imputado condenado, denominada también doble conforme de culpabilidad judicial (Reynaldi, 2022).

Es importante mencionar, que la nueva ley elimina el primer inciso del artículo 419, el cual establecía que con la apelación se puede examinar tanto sobre los hechos cuanto en la aplicación del derecho. La norma reguladora se entiende que el recurso de apelación, es ordinario con efecto evolutivo, que le otorga al juez la revisión con amplios poderes para



examinar el aspecto fáctico, probatorio y jurídico sobre la comisión o no del delito y la culpabilidad o no del acusado.

El literal c) del inc.3 del Artículo 425, establece c) Cuando la Sala Superior Penal de Apelaciones revoque la sentencia absolutoria y condene al procesado, las partes podrán interponer el recurso de apelación que será de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema bajo las reglas del presente título.

Este literal c) del inc. 3 del Artículo 425, crea la Sala Penal Suprema conformada por tres Jueces Supremo, con competencia para conocer en segunda instancia, la condena del absuelto.

Es así que tales cláusulas resultan novedosas, nunca vistas antes, es decir en el sentido de que se ha implantado un nuevo recurso de apelación sobre otro recurso de apelación; esta modificación implica que hay una apelación de apelación y se crea una segunda instancia más en la propia Sala Penal de la Corte Suprema.

Primera posibilidad, cuando la Sala Penal Suprema condena al absuelto, está legislado el derecho de interponer recurso de apelación por parte del acusado, el Ministerio Público y/o el actor civil.

Frente a lo que resuelva en segunda instancia la Sala Penal Suprema integrada por tres Magistrados Supremos, es viable el recurso de casación ordinaria o extraordinaria.

De esta forma, los arts.419 y 424 del Código Procesal Pena modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31592, publicada el 26 de octubre del 2022, introduce la solución legal a los múltiples problemas descritos, sobre la condena al absuelto.

Esta solución legal en cuanto a su aplicación en cada caso concreto, puede traer varias consecuencias, una de ellas: Contra la sentencia absolutoria de primera instancia, puede hacerse uso de doble recurso de apelación. En primer lugar, esa sentencia absolutoria es apelable por el Fiscal de Investigación Preparatoria o por el actor civil. En segundo lugar, en la audiencia de apelación si los integrantes de la Sala Penal Superior deciden revocar la sentencia absolutoria y condenan al acusado. Esta condena equivale, por ser la primera, a la de primera instancia, por lo que el acusado tiene expedito el derecho de interponer recurso de apelación, la que se eleva a la Sala Penal Suprema compuesta por tres Magistrados Supremos. En la audiencia de apelación los Magistrados Supremos, pueden confirmar la



condena o revocar y absolver de la acusación. Frente a esa decisión, está garantizado el derecho de interponer recurso de casación por la parte afectada.

Otra consecuencia, es la posible afectación a las economías de las partes procesales. Si a la audiencia de apelación en la Sala Penal Suprema con sede en el Palacio Nacional de Justicia de Lima, el acusado o el agraviado desea concurrir estarían obligados a nivel de las treinta y cinco Cortes Superiores del país a trasladarse a Lima. Para evitar semejante dispendio de las economías de las partes, la única alternativa es la realización de las audiencias de apelación mediante video conferencias. Además, se vislumbra una posible afectación al plazo razonable, debido a la tremenda carga procesal que soportan las Salas Penales Supremas, Permanente y Transitoria, actualmente los procesos penales con reos en cárcel que se elevan de la Provincia de Canchis-Sicuani a dichas Salas Penales, retornan a Sicuani en un promedio de dos a tres años, en el mejor de los casos.

El principio de economía y celeridad procesal.

Castillo – Córdova (2005), señala que el principio de economía procesal surge del convencimiento, que el proceso, es un medio, no puede exigir un dispendio superior al valor de los bienes que están en debate, que son el fin. Una necesaria proporción entre el fin y los medios debe presidir la economía del proceso. Este principio está referido especialmente “**a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo**”. El Tribunal Constitucional ha venido aplicando normalmente este principio, emitiendo incluso sentencias que resolvían fundada la demanda al encontrar que era un caso idéntico a otro ya sentenciado y a cuyos fundamentos jurídicos remitía la nueva sentencia en aplicación del principio de economía procesal.

El principio de economía procesal no sólo apunta a economizar los costos que pueda suponer el proceso, sino también a hacer del proceso un trámite sumario: “el principio de economía procesal, como es conocido, intenta enfrentar no sólo el tema de los costos, sino también de la duración y de la cantidad de actos que deben realizarse en un proceso”. Y es que muy vinculado a este principio de economía se encuentra el principio de celeridad procesal, tan vinculados están que el Supremo intérprete de la Constitución suele nombrarlos de manera conjunta.

El principio de celeridad procesal no está reconocido expresamente en el artículo que ahora se comenta, (como sí lo está en el artículo V del título preliminar del CPC), pero indudablemente debe inspirar el desarrollo de los procesos constitucionales, más aún cuando



algunos de ellos están dirigidos directamente a defender derechos constitucionales, por lo que se requiere de una respuesta judicial urgente debido a la especial importancia de su objeto de defensa: “los diferentes procesos constitucionales y sobre todo los vinculados con la protección de los diversos derechos fundamentales, deben caracterizarse por buscar una tutela urgente, limitándose en lo posible al cumplimiento de aquellas pautas y formalidades que realmente resulten indispensables”.

El Código Procesal Penal en los artículos 419, 423 y 425 fue modificado por la Ley 31592, de fecha 27 de octubre del 2022, en relación a la condena del absuelto. El principio de economía y celeridad procesal sea garantizado en la aplicación de estas normas, acudiendo a las videoconferencias para la realización de las audiencias de segunda instancia ante la Sala Penal Suprema, en los procesos penales provenientes de los Distritos Judiciales que están ubicados fuera de Lima.

En el caso de la Región del Cusco y en las provincias altas se cuenta con la implementación del sistema de videoconferencias para la realización de las audiencias en los procesos penales, las que merecen ser potenciados para que desde allí se desarrollen la participación del acusado, agraviado, testigos o peritos y los Abogados defensores, para evitar el costo que representa constituirse en la Sala Penal Suprema con sede en Lima.

2.3. Hipótesis de trabajo

La institución jurídica de la condena del absuelto vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable del imputado y el principio de económica y celeridad procesal del imputado en la Sala Mixta Descentralizada de Canchis – Sicuani - Cusco, en el periodo 2018 A 2019.

2.4. Categorías de estudio

2.4.1. Identificación de categorías

Categoría 1: La condena del absuelto.

Denominado también la condena del absuelto es una figura legal inserta en el Código Procesal Penal y de acuerdo con Núñez (2013) se presenta cuando el imputado absuelto por el Juez en primera instancia es condenado por la Sala Penal Superior al resolverse el recurso de apelación.

Categoría 2: Plazo razonable



El plazo razonable en un proceso es aquel que comprende un lapso de tiempo que resulte suficiente y necesario para que las acciones procesales se desarrollen y el ejercicio de los derechos de las partes se ejerza.

El principio de económica y celeridad procesal.

Este principio se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o el impulso del proceso por parte del juez citado en el artículo 2 ° del título preliminar del Código Procesal Civil.

2.4.2. Definición conceptual y categorización

Categorías	Subcategorías
El condenado absuelto	Absolución en primera instancia
Denominado también la condena del absuelto es una figura legal inserta en el Código Procesal Penal y que de acuerdo con	Resultado de la sentencia en primera instancia en la que se absuelve al imputado de los cargos que sobre el recaen y que se ajusta a las normas contempladas en el Código Procesal Penal del 2004.
Núñez (2013) se presenta cuando el imputado absuelto por el Juez en primera instancia es condenado por la Sala Penal Superior al resolverse el recurso de apelación.	Apelación de sentencia Acto procesal que se constituye en un medio de impugnación y revisión de sentencias emitidas por el órgano inferior de justicia, siendo el más importante recurso ordinario.
Plazo razonable	Condena en segunda instancia
El plazo razonable en un proceso es aquel que comprende un lapso de tiempo que resulte suficiente y necesario para que las acciones procesales se desarrollen	Consiste en la revocación de la sentencia emitida en primera instancia como resultado de la apelación de la sentencia, que se ejecuta en segunda instancia.
	Recurso de casación penal
	Recurso supremo y extraordinario dirigido a la máxima jerarquía del Poder Judicial contra las resoluciones del órgano jurisdiccional en grado inmediatamente inferior, de manera que sean declaradas nulas, se modifiquen o se vuelvan a dictar.



y el ejercicio de los derechos de las partes se ejerzan (Rodríguez, 2011).

El principio de Complejidad del asunto

económica y celeridad procesal.

Este principio se expresa a través de diversas instituciones del procesal, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o el impulso del proceso por parte del juez citado en el artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal.

La cual se constituye de diversos factores entre los que cuentan la gravedad y naturaliza del delito a juzgarse, cantidad de involucrados, condiciones de orden público entre otros.

Actividad procesal del interesado

Participación del interesado tanto en el proceso como en el procedimiento, que permite identificar su conducta en el marco de la diligencia procesal, estableciéndose si la misma es omisiva o activa.

Competencias de las autoridades judiciales

Diligencia por parte de las autoridades judiciales para el desarrollo de las etapas del proceso judicial.

Afectación generada por la situación jurídica del imputado

Tiene que ver con la afectación que el proceso judicial ocasiona sobre los derechos y deberes del individuo.

2.5. Definición de términos

- a) **Condena del absuelto:** Denominado también la condena del absuelto es una figura legal inserta en el Código Procesal Penal y que de acuerdo con Núñez (2013) se presenta cuando el imputado absuelto por el Juez en primera instancia es condenado por la Sala Penal Superior al resolverse el recurso de apelación.
- b) **Plazo razonable:** El plazo razonable en un proceso es aquel que comprende un lapso de tiempo que resulte suficiente y necesario para que las acciones procesales se desarrollen y el ejercicio de los derechos de las partes se ejerzan (Rodríguez, 2011).



- c) **Nulidad de sentencia:** Es entendida como una sanción de ineficacia de los actos procesales que se realizan inobservando el contenido esencial de los derechos y garantías de cualquiera de las partes procesales establecidas.
- d) **Recurso de casación:** Recurso supremo y extraordinario dirigido a la máxima jerarquía del Poder Judicial contra las resoluciones del órgano jurisdiccional en grado inmediatamente inferior, de manera que sean declaradas nulas, se modifiquen o se vuelvan a dictar.
- e) **Condena en segunda instancia:** Consiste en la revocación de la sentencia emitida en primera instancia como resultado de la apelación de la sentencia, que se ejecuta en segunda instancia.
- f) **Doble juzgamiento:** La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, por los mismos hechos no puede ser sometida a otro proceso penal, es así que nadie puede ser juzgado por el mismo delito dos o más veces, lo cual es garantizado por tratados y convenios internacionales por el principio del Non Bis In Idem. (Luna, 2021).
- g) **Revocatoria de sentencia:** Acción mediante la cual se deja sin efecto la resolución recurrida, no obstante, el acto procesal subsiste, pero sus efectos no se ejecutan, pudiendo en estas circunstancias el juzgador colegiado modificar las decisiones del inferior.
- h) **Principio de economía procesal:** El principio de economía procesal “procura básicamente la reducción de todo esfuerzo innecesario que no se guarde adecuada correlación con la necesidad que pretende satisfacerse. Atendiendo a ello en el ámbito del proceso penal, este principio buscara, ante todo suprimir o eliminar aquellos formalismos engorrosos que no coadyuvan a la obtención de una verdadera justicia”
- i) **Principio de celeridad procesal:** celeridad procesal tiene vinculación con la modernización del trámite procesal. No se trata solamente de una cuestión técnica de procedimientos, definición de competencias y tantas otras medidas con respecto a la duración de plazos procesales.



CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1. Diseño metodológico

La investigación se desarrolló en un enfoque cualitativo, es decir con un paradigma interpretativo, centrado en comprender un fenómeno, en el que el análisis de los datos se construye inductivamente desde los hechos a la teoría general (Creswell, 2017). La investigación cualitativa se constituye en una actividad sistemática orientada a la comprensión en profundidad de fenómenos sociales y también para transformación de prácticas y escenarios que se dan en un contexto particular, al descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimiento, en el que la realidad es dinámica, múltiple y holística (Martínez, 2015). Así en la presente investigación se buscó comprender los efectos que la aplicación del condenado absuelto ha generado sobre el derecho al plazo razonable en los procesos de justicia contemplados y regulados en el Código de Procedimientos Penales.

En cuanto al diseño asumido para la presente investigación es el de la teoría fundamentada, pues como indican (Hernández & Mendoza, 2018) la teoría fundamentada permite inducir una teoría basada en datos empíricos y que puede ser aplicado a áreas específicas del conocimiento, aportando explicaciones que se circunscriben a un ámbito determinado, pero que no obstante poseen una riqueza interpretativa y permiten aportar nuevas visiones de un fenómeno. En este sentido desde el campo de la investigación jurídica como manifiesta (Aranzamendi, 2015) los diseños de la investigación cualitativa han de permitir encontrar nuevas miradas a problemas específicos que se dan en una realidad espacio temporal, en busca de soluciones creativas y razonables.

3.2. Diseño contextual

3.2.1. Escenario espacio temporal

La investigación se desarrolló geográficamente en la Provincia de Canchis - Cusco, más específicamente en la Sala Mixta Descentralizada de Canchis – Sicuani - Cusco, en el periodo 2018 A 2019.

3.2.2. Unidades de estudio

Las unidades de estudio básicamente estuvieron conformadas por la unidad de análisis y la unidad de observación, para la presente investigación la unidad de análisis



estuvo conformada por la figura jurídica del condena del absuelto, es decir aquella que se produce cuando un imputado es absuelto en primera instancia y condenado en una segunda instancia, en tanto que las unidades de observación estarán constituidas por jueces de la Sala Mixta Descentralizada de Canchis – Sicuani, por los fiscales y abogados litigantes inmersos en procesos judiciales.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos se dispuso de la técnica de la entrevista, para lo cual se dispuso como instrumento de una guía de entrevista, la cual fue suministrada a la unidad de observación indicada, conformada por fiscales, jueces y abogados que litigan en la Sala Mixta Descentralizada de Canchis – Sicuani, en asuntos de justicia vinculados con la figura del condenado absuelto.

3.4. Plan de análisis de datos

Los datos obtenidos fueron sistematizados haciendo uso de las técnicas de contenido cualitativo el mismo que consiste en clasificar y/o codificar los diversos elementos de un mensaje en categorías, de tal manera que se pueda descubrir el sentido que con lleva, a través del análisis del significado latente del escrito, así como del contenido explícito, asimismo se empleará la técnica del análisis comparativo, mediante el proceso de la triangulación, motivo por el cual se realizará la organización de los datos, mediante la transcripción de las entrevistas, la reseña y exploración de datos de los documentos analizados, la codificación de los mismos, y el análisis basado en similitudes y diferencias encontrados en las fuentes de información empleadas.



CAPITULO IV

DESARROLLO TEMÁTICO

Fundamentos jurídicos que sustentan la institución de la condena al absuelto

La figura jurídica del condenado absuelto, fue introducido a raíz de la puesta en vigencia del Código Procesal Penal, mediante el Decreto Legislativo N° 957, la cual está contenida en el inciso 2, del artículo 419 y en el literal b) del inciso 3 del artículo 425 de dicho código, el cual muestra concordancia con el aforismo latino *Tantum Devolutum Quantum Apellatum* que busca que la Sala Penal Superior delimite su competencia a pronunciarse solamente a los agravios que son planteados en el recurso de apelación, de acuerdo a los consignado en el artículo 419 del Código Procesal Penal.

Es importante destacar que la institución de “La condena del absuelto” es un ente regulador relativamente nuevo en el Perú; anteriormente, el tribunal de segunda instancia carecía de facultades para sentenciar lo adquirido con el ente regulador que regía el proceso penal; sin embargo, con la entrada en vigor del Código Procesal Penal de 2004, ahora puede hacerlo (Vargas, 2015).

La condena al absuelto consiste en condenar en segunda instancia al individuo que fue absuelto en primera instancia. En este contexto, Núñez (2013) señala que esta proporción ocurre cuando un imputado que fue absuelto por el tribunal de primera instancia es condenado por la Sala Penal Superior luego de resuelto el recurso de apelación.

De igual forma, Vargas (2015) señala que, al discutir la sentencia de los absueltos, no se menciona la capacidad de la Sala Penal de Apelaciones de revocar una absolución e imponer una sentencia en el juicio de apelación. En este sentido, si el recurso es admitido en razón del mérito, no debe haber razón para que el juez se abstenga de dictar una resolución que revoque la primera sentencia (San Martín, 2001).

A nivel supranacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos mantiene una postura audaz y tranquilizadora sobre esta institución: La Corte se pronunció sobre el alcance del artículo 8.2.h de la Convención, que relaciona las sanciones penales de condena dictadas al resolver un recurso de apelación contra una absolución. Así, se determinó que el derecho a apelar una sentencia no puede ser efectivo si no se garantiza a todo el que es sentenciado, y debe garantizarse también a los que son sentenciados por una sentencia que revoca una sentencia absolutoria, pues de lo contrario sería dejar al condenado sin posibilidad de apelar la condena (Neyra, 2015).



En conclusión, la condena del individuo adquirido implica que se ha vulnerado el derecho de todo imputado a impugnar la pena impuesta en el juicio de apelación, y que, a pesar de ser la primera condena, contra ella no puede interponerse el recurso ordinario, quedando la única opción de interponer el recurso extraordinario (Vargas, 2015).

Condena al absuelto y el derecho al recurso

El derecho a la instancia plural es una protección del debido proceso, en el sentido que con él se busca lo establecido por un juez A Quo, pueda ser examinado por un órgano judicial, de esta manera se hace posible que la decisión sea materia de un doble pronunciamiento jurisdiccional, sin que ello suponga ningún nivel de subordinación o dependencia de las instancias inferiores con respecto a las instancias superiores, en razón de ello que todos los jueces y tribunales son autónomos en la aplicación de su función jurisdiccional (Salas, 2011).

La garantía judicial “la custodia especial del imputado, porque toda persona con posibilidad de cometer un delito tiene derecho a una decisión judicial sobre su legalidad y justicia, lo que nos lleva a una situación en la que en realidad el querellante penal actuó específicamente en favor del acusado, pero no ocurriría lo mismo con otras instituciones involucradas en el proceso, ya que los derechos de varias estructuras están limitados por otros actos jurídicos y su disponibilidad no está garantizada de otra manera (Vargas, 2012).

El artículo 139, artículo 6 de la Constitución Política del Estado protege el pluralismo judicial como uno de los derechos fundamentales y principios jurídicos relacionados con las funciones judiciales. Varias instancias tienen derecho a reconocer que cualquier persona involucrada en el proceso puede optar por impugnar o solicitar a la autoridad de apelación que vuelva a examinar la decisión judicial que dio por terminada la instancia (Oré, 2011).

Una serie de órganos -los legalizados por ley- brindan una oportunidad legal para impugnar o solicitar la revisión de la decisión de terminación del proceso, sin especificar el número de autoridades superiores existentes. Todas las personas condenadas por las autoridades judiciales tienen derecho a revisar la legalidad y razonabilidad de la decisión tomada por el poder judicial, lo que sugiere que los recursos penales son de hecho particularmente beneficiosos para las partes involucradas. el acusado (San Martín, 2012).

Ahora bien, el derecho a la tutela judicial efectiva implica que todos los sujetos procesales, con excepción del operador jurídico, tienen derecho a solicitarla ante la misma autoridad emisora, la misma autoridad emisora u otra autoridad. Condiciones de licitud,



oportunidad y forma. La garantía de acceso a un recurso efectivo no se limita al imputado o sus abogados, sino que comprende cualquier parte del proceso penal en que se impugne su derecho a un recurso efectivo; tampoco se limita a si se han analizado los elementos de un delito penal, sino que de las actuaciones procesales conocidas por el órgano de apelación se puede establecer si se han vulnerado alguno de los derechos fundamentales a que se refiere el impugnante (Benavente, 2013).

La condena al absuelto y el derecho al plazo razonable

Abordar el problema del Derecho a un Plazo Razonable, sin embargo, requiere que empecemos primero sobre las cuestiones relacionadas con el Debido Proceso, ya que este último socava tácitamente al primero.

El debido proceso, que proviene del principio anglosajón (*due process of law*) expresa la facultad que tienen los imputados de acceder a la tutela judicial efectiva por medio del desarrollo de un avance que observe los principios básicos y garantías, lo cual ha de conducir a una sentencia justa, proporcional y legítima. Dicho proceso ha sido definido en términos muy conceptuales por medio de la doctrina comparada, como aquel derecho de carácter fundamental que garantiza ciudadano que su causa sea llevada a cabo en un tribunal neutral por medio de un proceso ecuánime, en el que se observe el derecho al debido proceso que agrupa y se desarrolla en un conjunto de derechos filiales reconocidos como derechos fundamentales y que incluye, entre otros principios y garantías, el debido derecho a la defensa, el principio de igualdad de armas, el derecho a la contradicción, el principio de celeridad, el principio de publicidad y también el de presunción de inocencia.

En este sentido es importante remarcar que el derecho al plazo razonable, tiene su correlato con los tratados de derecho internacional de los derechos humanos, los mismos que fueron ratificados por el Perú y que tienen rango constitucional. Este derecho es propiamente una manifestación implícita del derecho que se tiene al debido proceso y a la tutela judicial efectiva la misma que reconocer en la Carta Fundamental (artículo 139° de la Constitución), y que en tal medida se funda en el derecho al respeto de la dignidad que tiene la persona.

La corte interamericana de derechos humanos (CIDH) manifiesta que no siempre es posible que las autoridades judiciales de un país, puedan cumplir los términos establecidos de manera legal, justificándose ciertos aplazamientos, que garanticen una mejor resolución del caso, no obstante, resulta contrario a lo manifestado, la realización de postergaciones



indebidas y/o arbitrarias, por lo que es importante el análisis del caso específico, si es que existe algún motivo que justifique la demora o si se tratase de una dilación arbitraria e inhibir.

En esta misma línea el Código Procesal Penal vigente, establece en su artículo 1° de su Título Preliminar, que la justicia penal ha de impartirse en un plazo razonable, de ahí la importancia de observar el respeto y la protección de este derecho como garantía del debido proceso.

Si bien es cierto, las estadísticas muestran que las fiscalías, en la mayoría de los casos, se presenta una amplia carga de investigación, lo cual conduce de manera imprescindible a la ampliación de plazos, los mismos que están determinados y consentidos en nuestro sistema normativo, dado que si no se realizarán dichas ampliaciones se podría poner en peligro el fin principal de la investigación y a su vez con en duda la verdad procesal. Esto conlleva a tener un concepto razonable de lo que es el plazo prudente, determinar los elementos para su estudio, así como la importancia jurídica que revierte en las diferentes fases del proceso penal. De esta manera podemos decir que el intervalo comprensible se constituye un derecho constitucional, que tiene por fin impedir que las personas acusadas en determinados procesos permanezcan demasiado tiempo en esta situación, es decir, permitir que su situación jurídica sea de culpabilidad o inocencia y que ello se pueda resolver en el menor tiempo posible.

El derecho al plazo razonable ha sido plasmado en el sistema universal en el sistema interamericano y europeo de derechos a través de instrumentos como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 10° manifiesta que toda persona posee el derecho a una justicia imparcial, independiente, que permita la determinación de sus derechos y obligaciones de una manera apropiada y justa; la Declaración Americana de Derechos Humanos, por su parte en su artículo 25° indica que todo individuo que esté privado de su libertad, posee el derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de tal medida y que su juicio se dé sin dilación, caso contrario deberá ser puesto en libertad, lo cual se añade el artículo 26° que indica la presunción de inocencia del acusado hasta que se pruebe que es culpable.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 7.5. Indica que toda persona que es retenida por el sistema de justicia tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable, caso contrario ser puesto en libertad, sin perjuicio de que el proceso continúe, por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo



9° indica que todo individuo posee el derecho a la libertad de las seguridades personales, así ninguna persona puede ser detenida puesta en prisión de manera arbitraria, toda persona deberá ser informada de su detención en el momento que se realiza, notificada sin demora de la acusación formulada contra ella, asimismo manifiesta que toda persona presa de su libertad a causa de la infracción penal, deberá ser elevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado del sistema de justicia, para ser juzgado en el marco del derecho y dentro de un plazo razonable o caso contrario ser puesto en libertad.

Referente al Plazo Razonable en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 00295- 2012-PHC/TC del 14-05-2015, se precisa tres criterios: la complejidad del asunto, la actividad o conducta procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales: “ANTECEDENTES. Sostiene que el referido proceso penal iniciado el 6 de abril de 2006 viene siendo dilatado por el denunciante (representante de la Compañía Constructora e Inmobiliaria Basilio López S.A.) a través de diversas argucias legales. Agrega que tal accionar también ha sido recogido por los jueces demandados, toda vez que, pese a haberse vencido en forma reiterada el plazo de investigación del proceso, y a haber sido absuelto hasta en dos oportunidades, la Sala Superior demandada ha anulado los actuados y ha ordenado la ampliación del plazo investigador sin motivo alguno, a fin de que se le continúe investigando.

Al respecto, enfatiza que, mediante la resolución de fecha 22 de diciembre de 2010 (f.130), la Sala Superior emplazada anuló la sentencia absolutoria porque supuestamente se había cometido un error de tipificación del hecho delictivo, respecto del cual las partes no se habrían defendido. Ello en su opinión resulta un absurdo, puesto que, en estos casos, el único que tiene que defenderse es el imputado, y éste había sido absuelto. Asimismo, porque supuestamente no se había motivado de manera adecuada la resolución de la excepción de naturaleza de acción, con lo cual el único afectado sería en todo caso el inculpado, y no el agraviado. Por último, señala que él es el único procesado y que se investiga un solo delito, por lo que dicho proceso no puede ser calificado como complejo y no obstante han transcurrido más de 5 años sin que exista decisión definitiva que resuelva su situación jurídica, lo cual vulnera sus derechos a ser juzgado dentro de un plazo razonable y a la libertad personal.

El derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

4. Para determinar si, en cada caso concreto, se ha producido o no la violación del derecho



al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable, este Tribunal, siguiendo la jurisprudencia establecida básicamente por el Tribunal europeo de Derechos Humanos, ha precisado que se deben evaluar los siguientes criterios:

- i) la complejidad del asunto, en el que se consideran factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos, la pluralidad de agraviados o inculpados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de un determinado asunto resulta particularmente complicada y difícil.
- ii) la actividad o conducta procesal del interesado, en el que se evalúa si su actitud ha sido diligente o ha provocado retrasos o demoras en el proceso, por cuanto si la dilación ha sido provocada por él no cabe calificarla de indebida. En ese sentido, habrá que distinguir entre el uso regular de los medios procesales que la ley prevé y la actitud obstruccionista o la falta de cooperación del interesado, la cual estaría materializada en la interposición de recursos que, desde su origen y de manera manifiesta se encontraban condenados a la desestimación. En todo caso, corresponde al juez demostrar la conducta obstruccionista del interesado; y,
- iii) la conducta de las autoridades judiciales, donde se evalúa el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso, sin perder de vista en ningún momento el especial celo que es exigible a todo juez encargado de dilucidar una causa. Para ello, será preciso examinar las actuaciones u omisiones de los órganos judiciales en la tramitación de la causa. Las indebidas e injustificadas acumulaciones o des acumulaciones de procesos; la suspensión reiterada e injustificada del juicio oral; la admisión y/o la actuación de una prueba manifiestamente impertinente; la reiterada e indebida anulación por parte del órgano jurisdiccional de segundo grado respecto de las decisiones del órgano jurisdiccional de primer grado, etc., vienen a ser ejemplos de lo primero. La inobservancia injustificada de los horarios para la realización de las diligencias; la demora en la tramitación y resolución de los medios impugnatorios, etc., vienen a ser ejemplos de lo segundo. Estos criterios permitirán apreciar si el retraso o dilación es indebido o no, y han de ser analizadas caso por caso: es decir, según las circunstancias de cada caso concreto.”

Como hemos señalado, la razón de ser del instituto jurídico de la condena del absuelto se sustenta principalmente en alcanzar la celeridad procesal, y partiendo de esta premisa, la declaratoria de la nulidad de la sentencia absolutoria siguiendo el anterior procedimiento, en vez de condenar al absuelto en segunda instancia, generó situaciones concretas así por



ejemplo que la celebración de un nuevo juicio implica la repetición de todos las secuencias del juicio oral, como la actuación nuevamente de todos los medios de prueba ofrecidos, éstas circunstancias pusieron en tela de juicio la celeridad procesal, lo que a su vez venía ocasionando un perjuicio al acusado a ser juzgado en un plazo razonable.

Con la modificación del art.419 del CPP, esa repetición del juicio oral en primera instancia en los procesos penales en los que se anuló la sentencia absolutoria, se evita. Ya no volverá a examinarse al acusado, agraviado, testigos, peritos, sobre los mismos hechos, ya no volverá a darse lectura a las mismas pruebas documentales, etc.

Sobre el plazo razonable, hay una realidad que transita desde tiempo a nivel de toda la Corte Suprema, particularmente en las dos Salas Penales Supremas (10 jueces supremos), en los procesos penales no se logran cumplir los plazos procesales, por la altísima carga procesal que soportan año tras año. Razonable es la saturación de procesos penales en las únicas dos Salas Penales, que desembocan de las 35 Cortes Superiores del país. Actualmente, de esas dos Salas Penales Suprema se han designado tres Magistrados Supremos, para que conformen la Sala Penal Suprema que conozca la condena de los absueltos. En base, a aquella carga procesal, es entendible avizorar la pronta congestión de expedientes, con la consiguiente afectación del plazo razonable.

Audiencias por videoconferencias en la condena del absuelto. Una última consecuencia en la aplicación de los arts.419 y 426 del CPP, es la necesaria y la única alternativa que los justiciables poseen en los procesos penales con condena del absuelto para asistir a las audiencias de segunda instancia efectuadas en la Sala Penal Suprema, es a través de las videoconferencias. Desde luego desde antes de la Pandemia COVI-19 se han venido llevando a cabo las audiencias con reos en cárcel por videoconferencias, sin mayores problemas y con resultados positivos. Durante el tiempo de la Pandemia COVI-19, el uso de las videoconferencias en las audiencias privadas y públicas de prisión preventiva, tutela de derechos, constitución en actor civil, cesación de prisión preventiva, de juzgamiento, etc, se han extendido a nivel de todos los treinta y cinco Distrito Judiciales del país, con resultados también positivos. Si bien no se cuenta con información estadísticas, de las sentencias que puedan haberse declarado nulas por alguna deficiencia en el uso de las videoconferencias, estas deben ser escasas casi inexistentes.

Tres juristas argentinos Gonzáles, López y Chehtman, comentan sobre el uso de videoconferencias en los procesos judiciales en el ámbito penal, y precisan, que se ha extendido rápidamente en todo el mundo como producto de las medidas adoptadas para



enfrentar la pandemia por Covid-19. Es razonable suponer que muchas de estas prácticas han llegado para quedarse. Para analizar en qué tipo de situaciones puede ser aceptable recurrir a este tipo de medidas - especialmente una vez que la emergencia sanitaria deje de ser la consideración central en la que se basa - es necesario contar con evidencia empírica confiable respecto de los efectos de estas medidas sobre los procesos penales. Todavía tenemos información incipiente sobre estos efectos, pero contamos con algunos antecedentes acerca de las ventajas y desventajas de esta metodología. En relación con las ventajas, los estudios relevados señalan de manera consistente los ahorros en tiempo y dinero: los juicios son más fáciles de realizar y se evitan los traslados de las partes. Acerca de las desventajas, emergen varias preocupaciones. Por un lado, hay datos que sugieren fuertemente que esta tecnología afecta la capacidad de los imputados de contar con una defensa plena. Por otro lado, vemos que impactan de modo no trivial la percepción de quienes deben adjudicar este tipo de casos ya sea respecto de la confiabilidad de los testigos o respecto de la reafirmación de prejuicios sobre el acusado. Así, debemos concluir con una nota de cautela. Antes de adoptar este tipo de medidas como soluciones más generalizadas fuera de tiempos de emergencias sanitarias, es indispensable contar con información más sólida y detallada sobre cómo estas herramientas pueden afectar derechos constitucionalmente reconocidos y cómo pueden sesgar los procesos de adjudicación de jueces profesionales y jurados. Sin evaluaciones confiables, corremos el riesgo de incrementar el riesgo de veredictos equivocados, lo que profundizaría las injusticias de nuestra administración de justicia penal. (González et al., 2020).

Por otro lado, si en los procesos penales que se tramitan a nivel de las Cortes Superiores del país, en los que se produce la condena del absuelto, las audiencias de juzgamiento se desarrollan obligatoriamente mediante el sistema de videoconferencia, para no afectar la economía del acusado y del agraviado, entonces en los demás procesos penales en los que no se presenta la figura de la condena del absuelto, quedarían los agraviados y acusados en desventaja económica, resultarían perjudicados en sus economías a pesar de que en el proceso penal tienen la misma condición de imputado o agraviado. Entonces, nos acercamos a seguir el pensamiento de aquellos juristas, que resaltan el uso de la virtualidad para proteger la economía de los justiciables.



CAPITULO V

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

5.1. Resultados del estudio

En la entrevista en la sala mixta descentralizada de la provincia de Canchis - Sicuani a jueces, fiscales y abogados litigantes, se obtuvieron, respuestas a las preguntas formuladas, de la siguiente manera:

1. **¿Qué opinión tiene sobre la figura de la condena del absuelto dentro del ordenamiento jurídico nacional?**

Fiscales: los fiscales entrevistados indican que es una figura o instituto jurídico que ha generado controversia, el condenado absuelto se da cuando en una segunda instancia lo condenan al absuelto y la sala generalmente lo declara nula a la sentencia de la primera instancia, asimismo manifiesta es una figura jurídica regulada en el código procesal penal el artículo 425, siendo de esta manera legal porque es un órgano revisor que puede condenar al absuelto, siempre que existan las evidencias suficientes para tal caso.

Jueces: respecto a la figura de la condena del absuelto el primer juez considera que ésta constituye una figura procesal ausente en el ordenamiento jurídico nacional que vulneran el derecho al recurso, mientras que el segundo juez indica que el ordenamiento jurídico genera un problema que vulnera el derecho de la defensa, el derecho al recurso, en conclusión, es posible aplicar la condena del absuelto de acuerdo al código procesal penal

Abogados litigantes: acerca de la figura de la condena del absuelto el primer abogado entrevistado indica que este vulnera el derecho de la defensa y el principio de la doble instancia, asimismo el segundo abogado entrevistado indica que la figura mencionada infringe el derecho al recurso legalmente previsto y el remedio de declarar la nulidad de la sentencia absolutoria afectaría el plazo razonable.

2. **¿Conoce algún caso de condena al Absuelto resuelto por la Sala Mixta Descentralizada de la provincia de Canchis-Cusco?**

Fiscales: de los dos fiscales entrevistados, ambos mencionaron que no conocen de un caso de condena al absuelto, dado que la sala generalmente la declara nula la sentencias para evitar esta situación no vulnerar el derecho a la doble instancia.



Jueces: el primer juez entrevistado indica que conocen varios casos de sentencias absolutorias que han sido anuladas en segunda instancia en mérito a la jurisprudencia de la Corte Suprema, mientras que el segundo juez indica que también conoce varios casos, en mérito a la jurisprudencia de la Corte Suprema, que han sido anuladas en segunda instancia

Abogados litigantes: respecto si conoce de algún caso de condena al absuelto el primer abogado litigante indica que no conoce de manera directa, pero varias sentencias absolutorias obtenidas por su estudio jurídico fueron anuladas cuando el recurso de apelación del fiscal pretendía la revocatoria, el segundo juez indica que si conoce de un caso en las ciudades y cuando el expediente 22-2013

3. ¿Existe la posibilidad que un procesado absuelto en primera instancia, se condenó de una segunda instancia? ¿Por qué?

Fiscales: ante esta pregunta el primer fiscal entrevistado afirmó que en efecto esta figura se puede dar, porque está contemplada en la normatividad procesal vigente, indica asimismo que se debe de resolver la cuestión de fondo o sea la responsabilidad penal de la persona, asimismo el otro entrevistado en su calidad de fiscal afirma que tal posibilidad existe siempre y cuando se den las pruebas de cargo que acrediten de manera fehaciente la necesidad de delimitar el delito y la responsabilidad del acusado.

Jueces: en cuanto a la posibilidad de que un procesado absuelto en primera instancia, ser condenado en segunda instancia el primer juez indica que esto es posible debido a la incorporación de los artículos 419 y 425 del código procesal penal, en tanto que el segundo juez indica que esto es posible, porque existe una modificatoria a través de la ley número N° 31592 y la incorporación de la modificación de los artículos 419 y 425 del código procesal penal

Abogados litigantes: el primer abogado entrevistado indica que, si existe la posibilidad que un procesador absuelto en primera instancia sea condenado en segunda instancia, dado que estaba normado por el código procesal penal y las reformas recientemente introducidas, el segundo abogado litigante indica que también es posible en virtud a la modificatorio de la ley N° 31592 del 26 de octubre del año 2022.

4. ¿El derecho a ser juzgado en un plazo razonable puede ser afectado cuando la sala superior de apelaciones anule la sentencia absolutoria y ordene que se realice un nuevo juicio?



Fiscales: ante la pregunta de si el derecho ser juzgado en un plazo razonable puede ser afectado, cuando la sala superior de apelaciones anule la sentencia absolutoria y ordene que se realice un nuevo juicio, el primer fiscal entrevistado indicó que no lo considera, dado que es una de las facultades de la sala superior del de anular una sentencia cuando se ha observado la vulneración de derechos y garantías fundamentales, en tanto el segundo fiscal considera que si puede ser afectado el derecho al plazo razonable, no obstante también es importante que la sala resuelva la cuestión de fondo, por ello no se debe declarar nulo y ordenar un nuevo juicio cuando esto no se amerite adecuadamente.

Jueces: el primer juez indica que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable puede ser afectado por la figura del condenado absuelto, cuando la nulidad es recurrente, dado que afectara el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable, el segundo juez indica que está de acuerdo con que el artículo 426 del código procesal penal dispone la realización de un nuevo juicio, ante la figura del condenado absuelto y afectara el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable.

Abogados litigantes: el primer abogado litigante indica que el plazo razonable puede ser afectado por la figura del condenado absuelto, por cuanto un nuevo juicio oral demanda un tiempo adicional indeterminado de incertidumbre para las partes, el segundo abogado entrevistado indica que en la medida que se respeten los plazos legales establecidos en la norma objetiva se puede vulnerar el plazo razonable, dado que la misma norma dispone la realización de un nuevo juicio, artículo 426 del código procesal penal.

5. ¿La condena del absuelto afecte el principio de economía y celeridad procesal?

Fiscales: el primer fiscal entrevistado considera que su criterio no afecta, más por el contrario se pone en práctica dichos principios de los cuales se dispone y se realiza un nuevo juicio atendiendo a los mismos, en tanto para el segundo fiscal entrevistado la condena del absuelto si afecta el principio de economía y celeridad procesal, puesto que esto se basa también en la actuación judicial de los magistrados, jueces y fiscales, dado que cada juicio le cuesta al Estado.

Jueces: respecto a la pregunta el primer juez indica que a través de las modificaciones hechas a los artículos 419 y 425 del código procesal penal, el legislador busca resolver las afectaciones a los principios de economía y celeridad procesal, asimismo el segundo juez entrevistado indica que, modificatorio del código procesal penal se garantiza el principio de



doble instancia y se busca resolver las afectaciones a los principios de economía y celeridad procesal

Abogados litigantes: respecto de si la condena del absuelto afecta el principio de economía y celeridad procesal el primer juez considera que a través de las modificatorio hechas a los artículos 419 y 425 del código procesal penal, se termina afectando los principios de economía y celeridad procesal, mientras que el segundo juez entrevistado indica que, modificatorio del código procesal penal se garantiza el principio de doble instancia y busca resolver las afectaciones a los principios de economía y celeridad procesal.

5.2. Análisis de los hallazgos

Respecto a los fundamentos jurídicos que sustentan la institución de la condena al absuelto el análisis de los resultados nos conlleva a evidenciar la figura del condenado absuelto, la primera tesis emitida es que se vulnera las garantías básicas del sistema procesal, en el sentido de que la sentencia emitida no tiene un mecanismo ordinario de revisión y que sólo puede ser impugnada vía un recurso de casación en supuestos excepcionales, los resultados muestran que respecto la opinión de fiscales y jueces y abogados, difieren en algunos puntos, primeramente hay una concordancia en indicar que es una figura legal dentro del ordenamiento jurídico nacional, porque está regulada por el código procesal penal en su artículo cuatro, que sin embargo genera controversia, en el sentido de que el condenado absuelto será cuando en segunda instancia condena al absuelto y por lo general las sala declara nula la sentencia de primera instancia, lo cual puede generar una situación recursiva que terminaría vulnerando el derecho al plazo razonable, por su parte, se indica por parte de uno de los jueces entrevistados, que mediante esta figura se vulnera el derecho al recurso, y el otro juez indica que se vulnera el derecho a la defensa, pues en la misma línea los abogados litigantes encuentran también una vulneración del derecho a la defensa y el principio de la doble instancia, infringiendo el derecho al recurso legalmente previsto y el remedio de declarar la nulidad de la sentencia absolutoria termina afectando al plazo razonable en el que se debe desarrollar el proceso y con las consecuencias desfavorables para el imputado.

En lo que se refiere al derecho al recurso en la figura del condenado absuelto, se tiene que el derecho a la doble instancia plural es una protección del debido proceso, en este sentido con dichos derechos se busca que lo establecido por un juez, puede ser examinado por un órgano judicial, de esta manera se hace posible que la decisión sea materia de un doble pronunciamiento jurisdiccional, no suponiendo por ello ningún nivel de subordinación o dependencia de las instancias inferiores con respecto a las instancias superiores, en razón



de ello es que todos los jueces y tribunales son autónomos en la aplicación de su función jurisdiccional, al respecto existe consenso entre fiscales, jueces y abogados litigantes, que dicha figura revierte problemas en cuanto a la posibilidad de la doble instancia, vulnerando de esta manera el recurso a la doble instancia, la misma que ya fue modificada por la Ley 31592, pero que sin embargo, también empiezan a producir controversia en el mundo jurídico, especialmente porque se estaría generando esfuerzos determinados, que terminarían por ende también afectando el derecho al plazo razonable del juzgamiento del imputado.

En cuanto al derecho al plazo razonable, el cual mediante la figura del condenado absuelto puede generar la vulneración de dicho derecho, se debe recordar que el debido proceso, expresa la facultad que tienen los imputados de acceder a la tutela judicial efectiva por medio del desarrollo de una base que observe los principios básicos y garantías del imputado y de la debida secuencia del proceso judicial conducido por ende una sentencia justa, proporcional y legítima. Al respecto los resultados que encontramos en la investigación ponen en evidencia que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable se ve afectado de manera importante cuando la sala superior de apelaciones anula la sentencia absolutoria y ordena que se realice un nuevo juicio, al respecto un primer fiscal entrevistado indica que en efecto los plazos pueden dilatarse, sin embargo, las facultades de la sala superior de anular una sentencia cuando se ha observado la vulneración de derechos y garantías fundamentales es perfectamente legítimo, y no se estaría vulnerando necesariamente el principio al plazo razonable, dado que es una acción perfectamente justificado, sin embargo el segundo fiscal, pone de relevancia que si las justificaciones para anular una sentencia absolutoria no son lo suficientemente claras o que amerite adecuadamente para actuar se estaría vulnerando el derecho al plazo razonable. Al respecto son también los jueces quienes indican que cuando se produce una vida recurrente se estaría afectando el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable.

5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

La figura jurídica del condenado absuelto genera desde su instauración en el Código Procesal Penal controversia, fundamentalmente en lo que refiere a lo concerniente a la pluralidad de instancias y al derecho al plazo razonable, al respecto esta figura jurídica no es exclusiva de Perú, sino que también a suscitado problemas similares en otros países de la región, así se tiene a Lasso (2014) quien aborda el principio del doble conforme, que limita a decir de muchos expertos en el tema el derecho constitucional a recurrir a otra instancia,



de igual forma Hernández (2020) realiza en Colombia una investigación acerca de la doble instancia y doble conforme, en el que analiza la posibilidad que la legislación actual abre frente a la vulneración de los imputados a recurrir a una adecuada defensa, lo cual concuerda con la preocupación que genera la figura del condenado absuelto, en Perú, y que a decir de los expertos entrevistados, estaría vulnerado en muchos casos la posibilidad de la pluralidad de instancias como un derecho legítimo de todo imputado.

En el ámbito nacional se aprecia también el desarrollo de investigaciones que abordan la figura del condenado absuelto en las diferencias facetas o aspectos que generan preocupación en el comunidad jurídica y en los involucrados en procesos jurídicos en el que existe la posibilidad que surja la figura del condenado absuelto, así Guerrero (2017) realiza la investigación acerca de la condena del imputado absuelto y el recurso de casación penal, en el que se concluye que la figura instaurada en el Código Procesal Penal, del condenado absuelto genera la vulneración a la pluralidad de instancia, el adecuado derecho a la defensa y el derecho a alcanzar un plazo razonable en el desarrollo del proceso jurídico, y debido a que la sentencia en segunda instancia no puede ser revisado por un tribunal superior, se tiene que recurrir al recurso de casación, el mismo que no se constituye en medio purgatorio de actuación procesal, dado que no tiene actuación probatoria, y tampoco tiene una capacidad equivalente al medio de impugnación con lo es la apelación, situación que concuerda con lo expresado y encontrado en la presente investigación y de donde se deriva que existe la necesidad de modificar y mejorar la jurisprudencia respecto a la figura del condenado absuelto.

En lo que se refiere específicamente a la afectación al plazo razonable Chávez y Vásquez (2020) en su investigación sobre el condenado absuelto y la afectación al plazo razonable, llega a la conclusión que la aplicación del artículo 425 inciso 3 literal b del código procesal penal, genera entre otras afectaciones, que el acusado en búsqueda por aplacar el resultado condenatorio interponga recursos no idóneos que terminan suspendiendo el resultado definitivo respecto a la condena emitida en segunda instancia, afectando así el derecho a que el acusado vea plasmada su situación jurídica dentro de un “plazo razonable”, por otro lado la inaplicación del mencionado artículo, de acuerdo a la jurisprudencia vigente afecta el derecho del acusado a ser juzgado en un plazo razonable, en tanto que existe la posibilidad que la nulidad de la sentencia en primera instancia se vuelva reiterativa constituyéndose de esta manera en un círculo vicioso.



CONCLUSIONES

1. La institución jurídica de la condena del absuelto en segunda instancia establecido en el art.419 del CPP modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31592 publicada el 26 de octubre del 2022, afecta los principios de celeridad y economía procesales, al crear en primer lugar, el uso de un doble recurso de apelación contra lo resuelto por los Magistrados de la Sala Penal Superior:
 - a.-) Contra la sentencia absolutoria de primera instancia emitida por el Juez Penal Unipersonal o por los Jueces Penales Colegiados, el Ministerio Público y/o el actor civil, pueden formular el recurso de apelación y el proceso penal, se eleva a la Sala Penal Superior;
 - b.-) La Sala Superior en la audiencia de apelación, está facultado para revocar la sentencia absolutoria y expedir sentencia condenatoria. Frente a esa condena, el acusado tiene derecho de interponer recurso de apelación para que sea resuelta en audiencia de apelación por Sala Penal Suprema integrada por tres Jueces Suprema, sea confirmando o revocando la condena. Contra esta sentencia condenatoria de segunda instancia, procede recurso de casación.
2. La audiencia pública o privada de apelación de la condena impuesto al absuelto, se desarrolla en audiencia de apelación en la Sala Penal Suprema integrado por tres Jueces Supremos. La presencia del sentenciado y del agraviado, sobre todo del primero, irroga significativo gasto y tiempo. Para disminuir lo costoso que representa para las economías del acusado y del agraviado, estar presente en dichas audiencias en la sede de la Sala Penal Suprema, resulta obligatoria la institucionalización de las audiencias de apelación mediante videoconferencia.
3. Contra lo resuelto por la Sala Penal Suprema compuesta por tres Magistrados, recién procede el recurso de casación. Este procedimiento, puede desembocar en la mayor afectación de la celeridad procesal, debido a la alta carga procesal que históricamente soportan las Salas Penales Supremas. El trámite que se imprime a los procesos penales en las Salas Penales Supremas, es bastante lento solo el señalamiento de fechas para las audiencias de apelación se realizan para después de seis meses, un año o más años. Las sentencias condenatorias con reos en cárcel elevadas en casación a las Salas Penales



Supremas retornan al Cusco después de 2, 3 o más años y cuando no son con reos en cárcel, son en tiempos más prolongados.

4. Por estar demostrado que el único medio adecuado para la realización de las audiencias de apelación en la Sala Penal Suprema, es por videoconferencias.

Es conocido que en otros procesos penales que no se refieren a la condena del absuelto, los recursos de casación que se interponen en las Salas Penales de todos los Distritos Judiciales del país, son resueltas en 2, 3 o más años, debido a la alta carga procesal que soportan las únicas dos Salas Penales Supremas. Con la carga procesal que se ha aumentado en los casos de la condena del absuelto, es razonable entender que se ha incrementado dicha carga procesal y, por consiguiente, se infiere que los recursos de casación requerirán de mayor tiempo para ser atendidas. De esta forma, está demostrado el menoscabo de los principios de celeridad y economía procesales.



RECOMENDACIONES

1. Se recomienda generar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emita la resolución correspondiente, estableciendo la realización obligatoria de audiencias por videoconferencias en los procesos penales con sentencias condenatorias del absuelto. En virtud al principio de igualdad ante la ley, dicha obligatoriedad de las audiencias por videoconferencias también corresponde establecerse en todos los demás procesos penales, a fin de evitar privilegios.
2. Se recomienda que la Sala Suprema conformado por tres magistrados, en caso de delitos graves puedan interinar a las sedes descentralizadas.



BIBLIOGRAFÍA

- Amésquita, D. (2012). El Recurso de Apelación y la Problemática de la Condena del Absuelto. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 39, 331-334.
- Aranzamendi, L. (2015). *Investigación Jurídica. De la ciencia y el conocimiento científico*. Lima: Grijley.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la Investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Bogotá: Pearson.
- Bologna, E. (2018). *Métodos Estadísticos de Investigación*. Córdoba: Editorial Brujas.
- Bonamente, M. (2017). *Statistics and analysis of Scientific Data*. New York: Springer.
- Chávez, J., & Vásquez, M. (2020). *El condenado absuelto en la habitación al plazo razonable. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Tumbes]*. Tumbes. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNTU_d00f44813cf8e3bc1b5af806a3fed702
- Creswell, J. (2017). *Research design. Qualitative, quantitative and mixed methods approaches*. Los Ángeles: SAGE.
- González, M, López, R, Chehtman, A. (2020). ¿Juicios Por Zoom?: Breve Reseña de la Evidencia Empírica Disponible. *En Letra Derecho Penal* N°12, p.49. Recuperado https://www.enletrapenal.com/_files/ugd/9db90b_f897d1e907464db8827952ec47f04b12.pdf.
- Guerrero, J. (2017). *La condena del imputado absuelto el recurso de casación penal. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]*. Lambayeque. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7400>
- Hernández, L. (2020). *Doble instancia y doble conforme. Antecedentes y estado actual en el derecho procesal penal colombiano y países latinoamericanos [Tesis, Universidad EAFIT- escuela de derecho]*. Medellín. Obtenido de



https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/17039/LauraMelissa_HernandezCaro_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGrawHill Education.

Luna, P. (24 de Mayo de 2021). *Principio de prohibición de doble enjuiciamiento*. Obtenido de Foro Jurídico: <https://forojuridico.mx/principio-de-prohibicion-de-doble-enjuiciamiento/>

Martínez, M. (2015). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. México: Trillas.

Meneses, J., Barrios, M., Bonillo, A., Cosculluela, A., Lozano, L., Turbany, J., & Valero, S. (2017). *La evaluación psicométrica*. Bogotá: Editorial UOC.

Nuñuvero, L. (2018). *La condena del absuelto y su reformulación a partir del derecho a la instancia plural*. [Tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú]. Lima. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/535>

Ortiz, A. (2015). *El principio del doble conforme en los procesos contenciosos tributarios en el Ecuador*. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Quito. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/10203/EL%20PRINCIPIO%20DEL%20DOBLE%20CONFORME%20EN%20LOS%20PROCESOS%20CONTENCIOSOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Paz, N. (2021). *La garantía del plazo razonable de la medida de aseguramiento. Una visión de la inconventionalidad de la interpretación de la Corte Suprema de Justicia* [Tesis de grado, Universidad Externado de Colombia]. Bogotá. Obtenido de https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/4553/GAA-spa-2021-La_garantia_del_plazo_razonable_de_la_medida_de_aseguramiento_una_vision_d_e_la_inconventionalidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y

PWC. (2019). *PricewaterhouseCoopers International Limited*. Obtenido de Primera encuesta sobre residencia organizacional y gestión de riesgos 2018: https://www.pwc.com/ve/es/publicaciones/assets/PublicacionesNew/Estudios/1ra_Encuesta_Resiliencia_Riesgos_2018.pdf



- Reynaldi, R. (27 de octubre 2022). *Condena del absuelto en la Ley 31592 y espacios indeterminados* <https://lpderecho.pe/la-condena-del-absuelto-en-la-ley-31592-y-espacios-indeterminados/#:~:text=Sala%20Penal%20Superior-,1.,Penal%20de%20la%20Corte%20Suprema>.
- Rodríguez, C. (2011). El plazo razonable en el marco de las garantías judiciales en Colombia. *Memorando de derecho*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3851181.pdf>
- Ron, X., & Sellan, W. (2017). *El principio Non Bis in Ídem, frente a la justicia indígena en Ecuador [Tesis de maestría, Universidad de especialidades Espíritu Santo]*. Quito. Obtenido de <http://repositorio.uees.edu.ec/handle/123456789/2577>
- Salas, J. (2011). *Condena al Absuelto. Reformatio In Peius Cualitativa*.
- Sánchez, H., & Reyes, C. (2015). *Metodología y diseños de la investigación científica*. Lima: Business Support Aneth.
- Sánchez, J. (2018). *Errores de muestreo. Precisión de los estimadores en escuestas probabilísticas*. Madrid: Dextra.
- Tiezzi, F. (2017). Doble conforme: LaGarantíadel imputado. *Revista Argumentos*(5), 38-56. Obtenido de <http://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primera/article/view/81/59>
- Vargas, R. (2012). La condena del absuelto en el CPP Y sus implicancias en el ordenamiento jurídico: Tutela Judicial Efectiva vs. Doble instancia (“un pequeño gran sacrificio”). *Gaceta Penal & Procesal Penal*.
- Vargas, R. (2015). *La Condena del Absuelto y El Derecho al Condenado a un Recurso Amplio e Integral*. Lima: RODHAS.



ANEXO 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL CONDENADO ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE EN LAS SALAS PENALES DE APELACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	CATEGORIAS	METODOLOGÍA
¿La condena del absuelto en la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Canchis en el periodo 2018 a 2019, vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?	Determinar si la institución jurídica de la Condena al absuelto vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable del imputado en las Sala Mixta Descentralizada de Canchis - Cusco, en el periodo 2018 A 2019.	La institución jurídica de la Condena al absuelto vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable del imputado en la Sala Mixta Descentralizada de Canchis – Cusco, en el periodo 2018 A 2019.	Categoría 1 La condena del absuelto Categoría 2 Plazo razonable	Enfoque de investigación: Investigación Cualitativa Diseño de la investigación: Teoría fundamentada. Unidades de estudio: Unidad de análisis: la condena del absuelto. Unidades de observación: constituidas por los Jueces de la Sala Mixta Descentralizada de Canchis - Cusco, por los fiscales y abogados litigantes inmersos en procesos judiciales. Técnicas e instrumentos de recojo de datos: Técnica: Análisis documental y entrevista Instrumento: Ficha de recolección de datos y guía de entrevista Método de análisis de datos: Análisis del contenido Análisis comparativo mediante la triangulación.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		SUB CATEGORÍAS	
a) ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la institución de la condena al absuelto? b) ¿Cómo la institución de la condena al absuelto puede vulnerar el derecho al recurso? c) ¿De qué manera salvaguarda el derecho al recurso puede afectar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?	a) Analizar los fundamentos jurídicos que sustentan la institución de la condena al absuelto. b) Determinar los mecanismos mediante el cual la institución de la condena al absuelto puede vulnerar el derecho al recurso. c) Establecer de qué manera salvaguardar el derecho al recurso puede afectar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.		Categoría 1 • xxxx Categoría 2 • xxxxx	



ANEXO 02 ENTREVISTA



ENTREVISTA

**LA CONDENA DEL ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN DEL PLAZO
RAZONABLE EN LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LA
PROVINCIA DE CANCHIS – CUSCO**

Dirigida a jueces, fiscales y abogados litigantes de la Sala Mixta Descentralizada de la
Provincia de Canchis -Cusco

Fecha: ___ / ___ / ___

Preguntas:

1. ¿Qué opinión tiene sobre la figura de la condena del absuelto dentro del
ordenamiento jurídico nacional?

2. ¿Conoce de algún caso de condena al Absuelto resuelto por la Sala Mixta
Descentralizada de la provincia de Canchis-Cusco?

3. ¿Existe la posibilidad que un procesado sea absuelto en primera instancia y se
condenado en segunda instancia? ¿Por qué?



4. ¿El derecho a ser juzgado en un plazo razonable puede ser afectado, cuando la sala superior de Apelaciones anule la sentencia absolutoria y orden que se realice un nuevo juicio?

5. ¿La condena del absuelto afecta el principio de economía y celeridad procesal?

JUECES



ENTREVISTA

LA CONDENA DEL ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LA PROVINCIA DE CANCHIS -CUSCO

Dirigida a jueces, fiscales y abogados litigantes de la Provincia de Canchis -Cusco

Fecha: 04/12/2022

Preguntas:

1. ¿Qué opinión tiene sobre la figura de la condena del absuelto dentro del ordenamiento jurídico nacional?

Que Constituya una figura procesal ausente en el ordenamiento jurídico nacional que vulnera el derecho al recurso.

2. ¿Conoce de algún caso de condena al Absuelto resuelto por la Sala Mixta Descentralizada de la provincia de Canchis-Cusco?

Varios casos donde Sentencias absolutorias han sido anuladas en Segunda Instancia en merito a la Jurisprudencia de la Corte Suprema.

3. ¿Existe la posibilidad que un procesado absuelto en primera instancia y sea condenado en segunda instancia? ¿Por qué?

Si debido a la incorporación a la modificación de los artículos 419 y 425 del Código Procesal Penal.

4. ¿El derecho a ser juzgado en un plazo razonable puede ser afectado, cuando la sala superior de Apelaciones anula la sentencia absolutoria y ordene que se realice un nuevo juicio?

Cuando la nulidad es recurrente siempre afectará
el derecho del imputado a ser juzgado en un
plazo razonable.

5. ¿La condena del absuelto afecta el principio de economía y celeridad procesal?

A través de las modificaciones hechas a los artículos
419 y 425 del Código Procesal Penal Considero, que el
legislador busca resolver las afectaciones a los principios
de economía y celeridad procesal.



ENTREVISTA

LA CONDENA DEL ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LA PROVINCIA DE CANCHIS - CUSCO

Dirigida a jueces, fiscales y abogados litigantes de la Provincia de Canchis -Cusco

Fecha: 06/12/2022

Preguntas:

1. ¿Qué opinión tiene sobre la figura de la condena del absuelto dentro del ordenamiento jurídico nacional?

En el ordenamiento jurídico genera un problema que vulnera el derecho de defensa, el derecho al recurso, en conclusión de que es posible aplicar la condena del absuelto de acuerdo al código procesal penal.

2. ¿Conoce de algún caso de condena al Absuelto resuelto por la Sala Mixta Descentralizada de la provincia de Canchis-Cusco?

Varios casos, en mérito a la jurisprudencia de la Corte Suprema han sido anulados en segunda instancia sentencias absolutorias.

3. ¿Existe la posibilidad que un procesado absuelto en primera instancia y sea condenado en segunda instancia? ¿Por qué?

Si, porque existe una modificación abusiva de la ley n° 31592 y la suspensión e la modificación de las

artículos 419 y 425 del código procesal penal.

4. ¿El derecho a ser juzgado en un plazo razonable puede ser afectado, cuando la sala superior de Apelaciones anule la sentencia absolutoria y ordene que se realice un nuevo juicio?

De acuerdo al artículo 426 C.P.P. dispone la
reintegración de un nuevo juicio y afianza el derecho
del imputado a ser juzgado en un plazo razonable

5. ¿La condena del absuelto afecta el principio de economía y celeridad procesal?

Con la modificación del C.P.P. garantiza el
principio de doble instancia y busca resolver las
opulencias a los principios de economía y
celeridad procesal.

FISCALES



ENTREVISTA

LA CONDENA DEL ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LA PROVINCIA DE CANCHIS - CUSCO

Dirigida a jueces, fiscales y abogados litigantes de la Provincia de Canchis - Cusco

Fecha: 6/12/2022

Preguntas:

1. ¿Qué opinión tiene sobre la figura de la condena del absuelto dentro del ordenamiento jurídico nacional?

Que es una figura jurídica fiscal penal regulada por el Código Penal Penal (Art. 485 inc 3) y es legal por que el objetivo es evitar que se condene al absuelto, siempre que para ello exista prima de caso in faciente

2. ¿Conoce de algún caso de condena al Absuelto resuelto por la Sala Mixta Descentralizada de la provincia de Canchis-Cusco?

por el momento no

3. ¿Existe la posibilidad que un procesado absuelto en primera instancia y sea condenado en segunda instancia? ¿Por qué?

Si, siempre y cuando existe prueba de cargo que acredite de manera fehaciente la materialidad del delito y la responsabilidad del acusado

4. ¿El derecho a ser juzgado en un plazo razonable puede ser afectado, cuando la sala superior de Apelaciones anula la sentencia absolutoria y ordene que se realice un nuevo juicio?

No se considera, pues, es una de las facultades de la Sala Superior el de anular una sentencia de condena. Se advierte la valoración de hechos y jurarías fundamenteadas, sobre hechos sucesivos.

5. ¿La condena del absuelto afecta el principio de economía y celeridad procesal?

No afecta a los principios por el monto de la pena en prisión de los principios, ya que dispone de media nueva juicio afecta dichos principios.



ENTREVISTA

LA CONDENA DEL ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LA PROVINCIA DE CANCHIS -CUSCO

Dirigida a jueces, fiscales y abogados litigantes de la Provincia de Canchis -Cusco

Fecha: 09/12/2022

Preguntas:

1. ¿Qué opinión tiene sobre la figura de la condena del absuelto dentro del ordenamiento jurídico nacional?

Es una figura o instituto jurídico que los genera de
consecuencia, la condena al absuelto es cuando en una
segunda instancia lo condenan y la sala generalmente
lo declara nulo la sentencia de primera instancia.

2. ¿Conoce de algún caso de condena al Absuelto resuelto por la Sala Mixta Descentralizada de la provincia de Canchis-Cusco?

No, lo sé generalmente lo declara nulo para
evitar esta situación o volver al derecho
a la otra instancia.

3. ¿Existe la posibilidad que un procesado absuelto en primera instancia y sea condenado en segunda instancia? ¿Por qué?

Si, la Norma Procesal misma lo indica, se debe
de resolver la cuestión de fondo, con la

responsabilidad Penal de una persona.